BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 7 DE MAYO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.142

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

CONVENIOS

Ley 25.098

Apruébase un Convenio de Migración, suscripto con la República de Bolivia.

Sancionada: Abril 21 de 1999
Promulgada: Mayo 5 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE MIGRACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA, suscripto en Buenos Aires el 16 de febrero de 1998, que consta de VEINTISEIS (26) artículos y DOS (2) anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.098—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzun.

CONVENIO DE MIGRACION
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE BOLIVIA

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante las Partes:

Teniendo en cuenta los instrumentos en materia de protección de los derechos humanos adoptados en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, particularmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del 2 de mayo de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969;

Reconociendo la responsabilidad compartida de ambos Gobiernos en la adopción de medidas que organicen y orienten los flujos migratorios entre las Partes, para que efectivamente sirvan como vehículos de integración entre ambos países;

Considerando que el desplazamiento de nacionales comporta situaciones complejas, vinculadas a dificultades en el acceso a los sistemas de salud y de educación, de previsión social y de contralor fiscal y otras consecuencias no deseadas del fenómeno migratorio;

Reafirmando la voluntad de incentivar una política de desarrollo que permita la generación de empleos y mejores condiciones de vida para sus ciudadanos;

Reiterando el especial interés de procurar en las zonas fronterizas la adopción de medidas y el desarrollo y la promoción de proyectos que conlleven la estabilización de las poblaciones de frontera, asegurando un impacto social significativo en esas regiones;

Persuadidos de la necesidad de otorgar un marco jurídico adecuado a los trabajadores inmigrantes de ambos países, que contribuyen al desarrollo productivo de sus economías y al enriquecimiento social y cultural de sus sociedades.

Convienen lo siguiente:

I — DEFINICIONES

ARTICULO 1

Los términos utilizados en el presente Convenio deberán interpretarse con el siguiente alcance:

"Nacionales de las Partes" son las personas nacidas en su territorio.

"Inmigrantes" son los nacionales de las Partes que deseen establecerse en el territorio de la otra para desarrollar una actividad formal en relación de dependencia o que se encuentren en el territorio de la otra para desarrollar una actividad formal en relación de dependencia o una actividad formal autónoma".

"País de origen" es el país de nacionalidad de los inmigrantes.

"País de recepción" es el país de la nueva residencia de los inmigrantes.

SUMARIO

II - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2

El presente Convenio se aplica a:

a) Nacionales de una Parte, que deseen establecerse en el territorio de la otra, a fin de desarrollar actividades formales en relación de dependencia y que presenten, dentro del plazo de vigencia del presente Convenio, ante la sede consular respectiva su solicitud de ingreso al país y documentación que se determina en el articulado siguiente;

b) Nacionales de una Parte, que encontrándose en situación migratoria irregular en el territorio de la otra y que pretendiendo regularizar la misma a fin de desarrollar actividades formales en relación de dependencia o autónomas presenten ante los correspondientes servicios de migración su solicitud de regularización y documentación que se determina en el articulado siguiente, dentro de los 180 días de vigencia del presente Convenio.

A los fines del inciso b), la expresión "irregular" significa la permanencia de nacionales de una Parte en el territorio de la otra, que no cumplen los requisitos vigentes en las respectivas legislaciones migratorias internas.

La aplicación del presente Convenio se extiende al grupo familiar del inmigrante que se entenderá constituido por su cónyuge, los hijos solteros menores de 21 años o discapacitados y padres.

ARTICULO 3

Este Convenio no es aplicable a nacionales de una Parte que se encuentren en el territorio de la otra con una residencia transitoria o en los términos del régimen migratorio de tránsito vecinal fronterizo o para cursar estudios de nivel terciario o universitario.

El presente convenio tampoco es aplicable a los nacionales de las Partes que hubieran sido expulsados del territorio de alguna de ellas, de conformidad a las respectivas legislaciones internas.

III - TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR Y REQUISITOS

ARTICULO 4

A los nacionales comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 2, la representación consular respectiva o los servicios de migraciones correspondientes, según sea el caso, podrá otorgar una residencia temporaria de seis meses, previa presentación de la siguiente documentación:

a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante.

b) Partidas de nacimiento y estado civil de las personas.

c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso.

d) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales.

e) Certificado de antecedentes penales y/o policiales del peticionante en el país de recepción, si se tratare de nacionales comprendidos en el inc. b) del Artículo 2 del presente Convenio.

f) Certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción.

g) Manifestación del extranjero que permita identificar al empleador, para el caso de ejercicio de actividades formales en relación de dependencia.

h) Constancia de identificación laboral para el ejercicio de actividades formales en relación de dependencia o la inscripción en los respectivos organismos de recaudación impositiva, en el caso de ejercicio de actividades formales autónomas.

Para la Parte argentina se entenderá que dichas constancias son el Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) y la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), respectivamente. Los regímenes de aplicación para la obtención de CUIT y CUIL se encuentran detallados en Anexo I.

Para la Parte boliviana se entenderá que dichas constancias son la Carnet Laboral (C L) y el Registro Unico de Contribuyentes (R U C). Los regímenes de aplicación para la obtención de la CL y del R U C se encuentran detallados en Anexo II.

i) Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en el presente Artículo los nacionales de las Partes se encuentran habilitados para la obtención del CUIT (Código Unico de Identificación Tributaria) y del CUIL (Código Unico de Identificación Laboral) en la República Argentina; y de la C L (Carnet Laboral) y R U C (Registro Unico de Contribuyentes) en la República de Bolivia.

A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en sede consular, bastará la certificación de su autenticidad conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante los servicios migratorios, dichos documentos sólo deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo.

ARTICULO 5

La residencia temporaria podrá renovarse antes de su vencimiento, ante los respectivos servicios migratorios de las Partes por un período de doce meses con la presentación de la siguiente documentación:

a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante.

b) Certificado que acredite la carencia de antecedentes penales y/o policiales en el país de recepción.

c) Para los trabajadores autónomos constancias del cumplimiento de las obligaciones previsionales e impositivas durante el período de residencia de seis meses otorgado conforme lo previsto en el artículo 4 del presente Convenio.

Para los trabajadores en relación de dependencia recibos de salarios de los últimos tres meses, certificados de aportes previsionales y constancia expedida por el organismo competente de los datos del empleador.

Para la Parte argentina se entiende que dicho organismo es la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

Para la Parte boliviana se entiende que dicho organismo es el Ministerio de Trabajo.

d) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 6

Los inmigrantes que dentro de los tres meses de su presentación en los términos del artículo 5 no presenten ante la autoridad migratoria, la totalidad de los requisitos allí establecidos, deberán abandonar el país, quedando sometidos a la legislación migratoria del país de recepción.

ARTICULO 7

Las Partes adoptarán las medidas necesarias a fin que las reglamentaciones nacionales de inmigración no impongan requisitos que impliquen un desconocimiento o menoscabo de los derechos reconocidos a los nacionales de las Partes en virtud del presente Convenio.

ARTICULO 8

Las Partes se comunicarán sus respectivas reglamentaciones nacionales sobre Inmigración, así como, en caso de producirse, sus ulteriores modificaciones y asegurarán a los ciudadanos del otro país un tratamiento igualitario con sus nacionales y fundado sobre bases de absoluta reciprocidad en sus respectivos territorios.

IV - DERECHOS DE LOS INMIGRANTES Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS

ARTICULO 9

Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Convenio gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas del país de recepción, en particular el derecho a trabajar; y ejercer toda industria lícita en las condiciones que disponen las leyes; peticionar a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las Partes; asociarse con fines útiles y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes que reglamenten su ejercicio.

ARTICULO 10

Los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción, en lo que concierne a la aplicación de la legislación laboral, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales.

Las Partes analizarán la factibilidad de suscribir convenios de reciprocidad en materia previsional.

ARTICULO 11

Los Inmigrantes de las Partes, tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las Partes.

ARTICULO 12

Los hijos de los inmigrantes que hubieren nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 13

Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres.

V - PROMOCION DE MEDIDAS RELATIVAS A CONDICIONES LEGALES DE MIGRACION Y EMPLEO EN LAS PARTES

ARTICULO 14

Las Partes establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

a) Mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral, destinados a la detección y penalización del empleo ilegal de inmigrantes.

b) Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores migrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en estas condiciones.

c) Mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migrantes, cuyo objetivo sea el ingreso, la permanencia o el trabajo en condiciones abusivas de estas personas o de sus familiares.

VI - COOPERACION PARA EL DESARROLLO

ARTICULO 15

Las Partes se comprometen a impulsar políticas de desarrollo fronterizo que armonicen acciones e intereses de las poblaciones a ambos lados de la frontera. A tal fin, encararán programas específicos que permitan alcanzar el objetivo de profundizar la integración económica y social, considerando que las zonas fronterizas de las Partes constituyen un área prioritaria para el desarrollo de actividades conjuntas para la integración.

ARTICULO 16

Las Partes priorizarán, en sus políticas y proyectos de desarrollo nacional y regional, la creación de nuevas oportunidades de empleo, que promuevan una mayor ocupación de la mano de obra local en sus respectivos territorios.

Para ello ambos Gobiernos desarrollarán los proyectos específicos con el apoyo técnico del Fondo Argentino de Cooperación Horizontal y de las Organizaciones Internacionales especializadas en la materia.

ARTICULO 17

Contando con la cooperación técnica del Gobierno de la República Argentina, a través de la Subsecretaría de Población, el Gobierno de la República de Bolivia, en un lapso no mayor de 36 meses a partir de la firma del presente Convenio, finalizará las tareas de creación y puesta en marcha de su Registro Unico Nacional, con el objeto de iniciar la expedición del documento único de identidad a sus ciudadanos.

ARTICULO 18

Las Partes se comprometen a impulsar el desarrollo de proyectos comunes orientados al área social, con el objeto de mejorar las condiciones de vida y estabilizar las poblaciones de frontera; y a estudiar nuevos mecanismos de facilitación que permitan el abastecimiento de las poblaciones fronterizas y el desarrollo de la producción local.

ARTICULO 19

Las Partes se comprometen a promover y otorgar preferencia al empleo de la mano de obra local en zona de frontera para emprendimientos de carácter binacional, tales como obras de infraestructura, aprovechamientos hidroeléctricos, obras de saneamiento básico y proyectos agropecuarios, industriales y mineros.

ARTICULO 20

Las Partes se comprometen a desarrollar un Programa de información a los potenciales inmigrantes sobre las condiciones objetivas de vida en las áreas de recepción migratoria. A dichos efectos, ambas Partes gestionarán la cooperación de los organismos internacionales especializados en la materia.

VII — COMISION MIXTA CONSULTIVA

ARTICULO 21

Con el objeto de verificar la aplicación del presente Convenio, se establecerá una Comisión Mixta Consultiva. Dicha Comisión estará integrada por seis miembros, de los cuales cada Parte nombrará tres, en representación de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, Interior y Trabajo.

La Comisión se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente a requerimiento de cualquiera de las Partes.

ARTICULO 22

La Comisión Mixta Consultiva tendrá las siguientes funciones:

a) Presentar propuestas para la interpretación de las cláusulas del presente Convenio;

b) Asesorar a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran o por propia iniciativa, en lo concerniente a la aplicación del presente Convenio.

c) Proponer a los respectivos Gobiernos, a través de las autoridades competentes, las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias al presente Convenio.

VIII - CLAUSULAS FINALES

ARTICULO 23

El presente Convenio está sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

ARTICULO 24

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de su entrada en vigor, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por idéntico lapso. La decisión de una de las Partes de no prorrogar el Convenio se notificará por escrito por la vía diplomática, ciento ochenta días antes de su vencimiento.

ARTICULO 25

Las Partes podrán modificar de común acuerdo el presente Convenio en cualquier momento y celebrar acuerdos complementarios, que se integrarán como Protocolos Adicionales al mismo.

ARTICULO 26

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por escrito por la vía diplomática. La terminación del Convenio tendrá efecto ciento ochenta días posteriores a partir de la notificación de la denuncia a la otra Parte.

Hecho en Buenos Aires, el 16 de febrero de 1998, en dos originales en castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República de Bolivia

ANEXO I

Régimen para la obtención de la
Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT)
y
Código Unico de Identificación Laboral (CUIL)

ARTICULO 1

Los nacionales bolivianos para el ejercicio de actividades formales en relación de dependencia, deberán obtener el Código Unico de Identificación Laboral (CUIL), mediante el procedimiento que a continuación se determina:

a) Presentada ante la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) o sus delegaciones en el interior del país o en sede consular, la documentación mencionada en el artículo 4 incisos a), b), c) d), e), f) g), e i), la Dirección Nacional de Migraciones asignará el número de expediente que correspondiere a su registro, lo que comunicará a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

b) El CUIL deberá ser gestionado por el empleador mediante la solicitud presentada personalmente o remitida por fax a cualquier dependencia de la ANSeS.

c) La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) comunicará a la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), el CUIL que hubiere asignado al extranjero, a los efectos de notificárselo al interesado e integrarlo al expediente migratorio del peticionante de conformidad a lo previsto en el inciso h) del artículo 4 del Convenio quedando su validez supeditada al efectivo otorgamiento de la residencia por la autoridad migratoria.

ARTICULO 2

Los nacionales bolivianos para el ejercicio de actividades formales autónomas deberán obtener la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), mediante el procedimiento que a continuación se determina:

a) Presentada ante la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) o sus delegaciones en el interior del país la documentación mencionada en el Artículo 4 inciso a), b), c), d), e), f), g), e i), la Dirección Nacional de Migraciones, asignará el número de expediente que correspondiere a sus registros lo que comunicará a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) conjuntamente con la información sobre el domicilio real y el formulario destinado a la AFIP según se establece en los puntos siguientes:

b) Los nacionales bolivianos deberán fijar su domicilio real en el ámbito de la República Argentina lo cual deberá acreditarse mediante certificado policial o información sumaria judicial.

c) Los nacionales bolivianos deberán completar y firmar en la Dirección Nacional de Migraciones, el formulario de inscripción en la AFIP, organismo éste que procederá al registro de los datos, a la asignación de la CUIT y a la devolución del formulario a la DNM, con la pertinente constancia, la que lo comunicará al interesado agregándolo al expediente migratorio del peticionante de conformidad con lo previsto en el inciso h) del Artículo 4 del Convenio.

d) A los efectos de la renovación de la residencia temporaria en los términos del Artículo 5, inciso c), primera parte del presente Convenio, el inmigrante deberá presentar ante la DNM un nuevo formulario de inscripción y/o modificación de datos con su domicilio real en la Argentina y en su caso, con su domicilio comercial debidamente certificados según la normativa vigente de la AFIP.

ARTICULO 3

A lo fines del inciso c) del artículo 5 del presente Convenio el Inmigrante deberá acreditar haber abonado los aportes como trabajador autónomo correspondiente al período devengado desde el inicio de actividades salvo que se hubiera dado de baja y se desempeñara como trabajador en relación de dependencia en cuyo caso deberá acreditarlo con la titularidad del CUIL/CUIT.

ARTICULO 4

La CUIT/CUIL que se otorgue tendrá carácter provisorio y un plazo máximo de duración de dos años, por lo que una vez que el inmigrante obtenga su DNI deberá solicitar la CUIT/CUIL definitiva.

ANEXO II

ARTICULO 1

El presente Anexo establece, para la Parte boliviana, el régimen de aplicación del artículo 4 del presente Convenio, respecto de los nacionales de la República Argentina comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 2 del Convenio —en adelante inmigrantes— y que presenten la documentación prevista en los incisos a), b), c), d) e), f), g) e i) del mencionado artículo.

ARTICULO 2

Para el ejercicio de actividades formales en relación de dependencia:

a) Los inmigrantes estarán habilitados legalmente para el otorgamiento del Carnet Laboral (CL).

A tal efecto, se remitirá la documentación mencionada en el artículo 1, a la Dirección del Servicio Nacional de Migración, que asignará el número de expediente que correspondiere a sus registros. Dicha documentación será comunicada a la Caja Nacional de Seguridad Social, a los fines que se indican en el inciso siguiente.

b) El Carnet Laboral (C L) deberá ser gestionado por el empleador mediante solicitud presentada personalmente o remitida por fax al Departamento de Migraciones Laborales, dependiente del Ministerio de Trabajo, adjuntando los siguientes requisitos:

1) Nombre y apellido del Inmigrante, número de expediente del trámite migratorio que le correspondiera y registro domiciliario otorgado por la Policía Técnica Judicial (P. T. J.), para los trabajadores migrantes en relación de dependencia comprendidos en el inciso b) del artículo 2 del Convenio.

2) Tres (03) fotografías, tamaño carnet.

c) Notificada la autoridad migratoria por la Caja Nacional de Seguridad Social de la asignación de constancia de identificación laboral, se otorgará al extranjero en la Dirección del Servicio Nacional de Migración, sus direcciones del interior o en sede consular, según corresponda, una permanencia temporaria por seis meses en los términos del artículo 4 del Convenio y el correspondiente Carnet Laboral (C L), que permite el ingreso de los inmigrantes comprendidos en el inciso a) o la permanencia de los inmigrantes comprendidos en el inciso b) del artículo 2 del Convenio.

ARTICULO 3

Para el ejercicio de actividades formales autónomas:

a) Los inmigrantes comprendidos en el inciso b) del artículo 2 del Convenio estarán habilitados legalmente para el otorgamiento del Registro Unico de Contribuyentes (RUC)

A tal efecto se remitirá la documentación mencionada en el artículo 1 del presente Anexo a la Dirección del Servicio Nacional de Migración, que asignará el número de expediente que correspondiere a sus registros. Dicha información será enviada a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Sección Contribuyentes, a los fines que se indican en los incisos siguientes:

b) Los inmigrantes comprendidos en el inciso b) del artículo 2 del Convenio deberán constituir domicilio en Bolivia, que deberá ser acreditado mediante un certificado de Registro de Domicilio, otorgado por la Policía Técnica Judicial (PTJ).

c) Los inmigrantes comprendidos en el inciso b) del artículo 2 del Convenio deberán completar el formulario de inscripción del Registro Unico de Contribuyentes (RUC), en las oficinas de Impuestos Internos, sección Contribuyentes, que emitirá el número de RUC, previa presentación de los recibos de pago de agua, luz o teléfono del consumo del domicilio.

d) Una vez obtenido el Registro Unico de Contribuyentes (RUC), éste deberá ser presentado a la Dirección del Servicio Nacional de Migración o a las Direcciones del Interior del país que, después de su registro, será integrado al interesado o a quien éste designe.

e) A los efectos de la renovación de la permanencia temporaria, en los términos del artículo 5 del presente Convenio, el inmigrante deberá presentar ante la Dirección del Servicio Nacional de Migración un nuevo formulario de inscripción y/o modificación de datos, con domicilio real en Bolivia y en su caso con su domicilio comercial, debidamente acreditado según normativa establecida para el caso.

f) A los fines del inciso c) del Artículo 5 del presente Convenio, el Inmigrante deberá acreditar el haber abonado los aportes del trabajador a las Administraciones de Fondos de Pensiones (AFP), correspondientes al período devengado desde el inicio de sus actividades, salvo que se hubiera dado de baja y se encontrara trabajando en relación de dependencia con su pertinente Carnet Laboral (CL).

g) El Registro Unico de Contribuyentes (RUC), otorgado al Inmigrante en esta oportunidad, es provisional, y tendrá una duración de dos años. Una vez que se obtenga el documento de Cédula de Identidad para Extranjero (CIE) otorgado por la Dirección del Servicio Nacional de Migración, deberá solicitar a las oficinas de Impuestos Internos el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) definitivo.

Decreto 457/99

Bs. As., 5/5/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.098 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Ley 25.099

Apruébase un Convenio de Migración, suscripto con la República del Perú.

Sancionada: Abril 21 de 1999.
Promulgada: Mayo 5 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE MIGRACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU, suscripto en Lima - REPUBLICA DEL PERU - el 12 de agosto de 1998, que consta de VEINTISIETE (27) artículos y DOS (2) anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.099—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzun.

CONVENIO DE MIGRACION
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DEL PERU

La República Argentina y la República del Perú, en adelante las Partes:

Teniendo en cuenta los instrumentos en materia de protección de los derechos humanos adoptados en los ámbitos de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, particularmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos del día 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del día 16 de diciembre de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del día 16 de diciembre de 1966, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del día 2 de mayo de 1948 y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos del día 22 de noviembre de 1969;

Reconociendo la responsabilidad compartida de ambos Gobiernos en la adopción de medidas que organicen y orienten los flujos migratorios entre las Partes, para que efectivamente sirvan como vehículos de integración entre ambos países;

Considerando que el desplazamiento de nacionales comporta situaciones complejas, vinculadas a dificultades en el acceso a los sistemas de salud y de educación, de previsión social y de contralor fiscal y otras consecuencias no deseadas del fenómeno migratorio;

Reafirmando la voluntad de incentivar una política de desarrollo que permita la generación de empleos y mejores condiciones de vida para sus ciudadanos;

Persuadidos de la necesidad de otorgar un marco jurídico adecuado a los trabajadores inmigrantes de ambas partes, que contribuyen al desarrollo productivo de sus economías y al enriquecimiento social y cultural de sus sociedades,

Convienen lo siguiente:

I — DEFINICIONES

ARTICULO 1

Los términos utilizados en el presente Convenio deberán interpretarse con el siguiente alcance:

"Nacionales de las Partes" son las personas nacidas en su territorio.

"Inmigrantes" son los nacionales de las Partes que deseen establecerse en el territorio de la otra para desarrollar una actividad formal en relación de dependencia o que se encuentren en el territorio de la otra para desarrollar una actividad formal en relación de dependencia o una actividad formal autónoma".

"País de origen" es el país de nacionalidad de los inmigrantes.

"País de recepción" es el país de la nueva residencia de los inmigrantes.

II — AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2

El presente Convenio se aplica:

a) Nacionales de una Parte, que deseen establecerse en el territorio de la otra, a fin de desarrollar actividades formales en relación de dependencia y que presenten, dentro del plazo de vigencia del presente Convenio, ante la sede consular respectiva su solicitud de ingreso al país y documentación que se determina en el articulado siguiente:

b) Nacionales de una Parte, que encontrándose en situación migratoria irregular en el territorio de la otra y que pretendiendo regularizar la misma a fin de desarrollar actividades formales en relación de dependencia o autónomas y que presenten ante los correspondientes servicios de migración su solicitud de regularización y documentación que se determina en el articulado siguiente, dentro de los 180 días de vigencia del presente Convenio.

A los fines del inciso b), la expresión "irregular" significa la permanencia de nacionales de una parte en el territorio de la otra, que no cumplen los requisitos vigentes en las respectivas legislaciones migratorias internas.

La aplicación del presente Convenio se extiende al grupo familiar del inmigrante que se entenderá constituido por su cónyuge, los hijos solteros menores de 21 años o discapacitados y padres.

ARTICULO 3

Este Convenio no es aplicable a los nacionales de una Parte que se encuentren en el territorio de la otra con una residencia transitoria o para cursar estudios de nivel terciario o universitario.

El presente Convenio tampoco es aplicable a los nacionales de las Partes que hubieran sido expulsados del territorio de una de ellas, de conformidad a las respectivas legislaciones internas.

III — TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR Y REQUISITOS

ARTICULO 4

A los nacionales comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 2, la representación consular respectiva o los socios de migraciones correspondientes, según sea el caso, podrán otorgar una residencia temporaria de seis meses, previa presentación de la siguiente documentación:

a) Pasaporte válido y vigente. Si el inmigrante presentara su solicitud ante los servicios de migraciones del país receptor, deberá presentar el pasaporte con el que efectuara su último ingreso al país. Si no lo poseyera, presentará el nuevo Pasaporte, donde la autoridad migratoria asentará el ingreso que verificará conforme los registros de control que posea.

b) Partidas de nacimiento y estado civil del inmigrante con las legalizaciones correspondientes.

c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes penales y/o policiales en el país de origen y/o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso, con las legalizaciones correspondientes.

d) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales.

e) Certificado de antecedentes penales y/o policiales del peticionante en el país de recepción, si se tratare de nacionales comprendidos en el inc. b) del Artículo 2 del presente Convenio.

f) Certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción.

g) Manifestación del extranjero que permita identificar al empleador, para el caso de ejercicio de actividades formales en relación de dependencia.

h) Constancia de identificación laboral para el ejercicio de actividades formales en relación de dependencia o la inscripción en los respectivos organismos de recaudación impositiva, en el caso de ejercicio de actividades formales autónomas.

Para la Parte argentina se entenderá que dichas constancias son el Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) y la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), respectivamente. Los regímenes de aplicación para la obtención de CUIT y CUIL se encuentran detallados en Anexo I.

Para la Parte peruana se entenderá que dichas constancias son el Carnet de Extranjería (C.E.) y el Registro Unico de Contribuyentes (RUC), respectivamente. Los regímenes de aplicación para la obtención de C.E. y R.U.C. se encuentran detallados en Anexo II.

i) Pago de tasa migratoria retributiva de servicios y del arancel consular cuando correspondiere, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en el presente Artículo, los nacionales de las Partes se encontrarán habilitados para la obtención del C.U.I.T. (Código Unico de Identificación Tributaria) y del C.U.I.L. (Clave Unica de Identificación Laboral) en la República Argentina y del C.E. (Carnet de Extranjería) y del R.U.C. (Registro Unico de Contribuyentes) en la República del Perú.

ARTICULO 5

La residencia temporaria podrá renovarse antes de su vencimiento, sólo en el país de recepción y ante los respectivos servicios migratorios de las Partes por un período de doce meses, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Pasaporte con el que hubiera efectuado su último ingreso al país. Si éste estuviera vencido presentará, además, el nuevo pasaporte vigente.

b) Constancia oficial —consular o de autoridad migratoria— de la residencia temporaria cuya renovación se solicita.

c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes penales y/o policiales en el país de recepción.

d) Para los trabajadores autónomos constancias del cumplimiento de las obligaciones previsionales e impositivas durante el período de residencia de seis meses otorgado conforme lo previsto en el Artículo 4 del presente Convenio.

Para los trabajadores en relación de dependencia recibos de salarios de los últimos tres meses, certificados de aportes previsionales y constancia expedida por el organismo competente de los datos del empleador.

Para la Parte argentina se entiende que dicho organismo es la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS).

Para la Parte peruana se entiende que dicho organismo es el Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

e) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 6

Los inmigrantes que dentro de los tres meses de su presentación en los términos del Artículo 5 no presenten ante la autoridad migratoria, la totalidad de los requisitos allí establecidos, deberán abandonar el país, quedando sometidos a la legislación migratoria del país de recepción.

ARTICULO 7

Las Partes adoptarán las medidas necesarias a fin que las reglamentaciones nacionales de inmigración no impongan requisitos que impliquen un desconocimiento o menoscabo de los derechos reconocidos a los nacionales de las partes en virtud del presente Convenio.

ARTICULO 8

Las Partes se comunicarán sus respectivas reglamentaciones nacionales sobre inmigración, así como, en caso de producirse, sus ulteriores modificaciones y asegurarán a los ciudadanos del otro país un tratamiento igualitario con sus nacionales y fundado sobre bases de absoluta reciprocidad en sus respectivos territorios.

IV — DERECHOS DE LOS INMIGRANTES Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS

ARTICULO 9

Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Convenio gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas del país de recepción, en particular el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita en las condiciones que disponen las leyes; peticionar a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las partes, asociarse con fines útiles y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes que reglamenten su ejercicio.

ARTICULO 10

Los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción, en lo que concierne a la aplicación de la legislación laboral, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales.

ARTICULO 11

Los inmigrantes de las partes, tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las Partes.

ARTICULO 12

Los hijos de los inmigrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener la nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 13

Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las partes del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres.

V — PROMOCION DE MEDIDAS CONJUNTAS RELATIVAS A CONDICIONES LEGALES DE MIGRACION Y EMPLEO EN LAS PARTES

ARTICULO 14

Las Partes establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

a) Mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral, destinados a la detección y penalización del empleo ilegal de inmigrantes.

b) Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores migrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en estas condiciones.

c) Mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migrantes. Especialmente, se controlará la existencia de organizaciones que mediante engaños capten trabajadores para ocupar empleos inexistentes en territorio de cualquiera de las partes. Se coordinarán también medidas tendientes a cesar con esas actividades.

ARTICULO 15

Las Partes se comprometen a desarrollar un programa de información a los potenciales inmigrantes sobre las condiciones objetivas de vida existentes en el territorio del país de recepción. A dichos efectos, ambas partes gestionarán la cooperación de los organismos internacionales especializados en la materia u otro organismo de cooperación.

ARTICULO 16

Los mecanismos de inspección que ambas Partes en forma consensuada pongan en marcha, podrán ser desarrollados con el apoyo técnico de las organizaciones internacionales especializadas en la materia u otros organismos de cooperación.

ARTICULO 17

Las Partes reforzarán los controles correspondientes a los efectos de la detección de falsos turistas. A tales fines los nacionales de una de las partes que aspiren a ingresar como turistas al territorio de la otra, deberán probar sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente del País de recepción, los siguientes requisitos:

a) Poseer pasaje de salida del país de recepción.

b) Poseer recursos económicos suficientes para permanecer en el país de recepción por el lapso que pretende.

c) Indicar el lugar de residencia en el país de recepción.

ARTICULO 18

Las Partes se comprometen a difundir las consecuencias del incumplimiento de sus normas migratorias, notificándose a las empresas de transporte que cubren las rutas entre el Perú y la Argentina y viceversa, la obligación de controlar que los pasajeros que transportan hacia la otra Parte, reúnan los requisitos para ser admitidos en las categorías migratorias pretendidas y, de proceder, se adoptarán las acciones correspondientes.

ARTICULO 19

Las Partes se reservan el derecho de negar la admisión a sus respectivos territorios al nacional de una de las Partes conforme a la normativa vigente del Estado receptor.

ARTICULO 20

Cada una de las Partes se compromete a readmitir en su territorio, en cualquier momento y sin formalidades, a cualquiera de sus nacionales cuyo rechazo o expulsión se hubiere dispuesto por la otra Parte, a cuyo fin la Parte cuya nacionalidad se alegue se obliga a verificar con prontitud la nacionalidad del indocumentado, otorgando con la mayor celeridad el documento habilitante para que su nacional pueda salir del país expulsor.

ARTICULO 21

Las Partes se comprometen a impulsar el desarrollo de proyectos comunes en las áreas educativas, laboral y social con el objeto de propiciar la integración de los inmigrantes en la sociedad del país receptor y mejorar sus condiciones de vida, pudiendo solicitar la participación de organismos internacionales especializados.

VI — COMISION MIXTA CONSULTIVA

ARTICULO 22

Con el objeto de verificar la aplicación del presente Convenio, se establecerá una Comisión Mixta Consultiva. Dicha Comisión estará integrada por ocho miembros, de los cuales cada Parte nombrará cuatro, en representación de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, Interior y Trabajo.

Por la República Argentina, dicha Comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante de la Subsecretaría de Población y un representante de la Dirección Nacional de Migraciones en su carácter de organismo de aplicación.

Por la República del Perú, la Comisión estará integrada por dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social y un representante de la Dirección General de Migraciones.

La Comisión se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente a requerimiento de cualquiera de las Partes.

ARTICULO 23

La Comisión Mixta Consultiva tendrá las siguientes funciones:

a) Presentar propuestas para la interpretación de las cláusulas del presente Convenio;

b) Informar a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran o por propia iniciativa, en lo concerniente a la aplicación del presente Convenio.

c) Proponer a los respectivos gobiernos, a través de las autoridades competentes, las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias al presente Convenio.

d) Evaluar anualmente los resultados logrados por el presente Convenio, lo que será tenido en cuenta para estudiar la posibilidad de eventuales prórrogas.

VII — CLAUSULAS FINALES

ARTICULO 24

El presente Convenio está sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

ARTICULO 25

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de su entrada en vigor, pudiéndose prorrogar a su vencimiento, por idéntico lapso, previa evaluación de sus resultados. La decisión de una de las Partes de no prorrogar el Convenio se notificará por escrito por la vía diplomática, ciento ochenta días antes de su vencimiento.

ARTICULO 26

Las Partes podrán modificar de común acuerdo el presente Convenio en cualquier momento y celebrar acuerdos complementarios, que se integrarán como Protocolos Adicionales al mismo.

ARTICULO 27

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por escrito por la vía diplomática. La terminación del Convenio tendrá efecto ciento ochenta días posteriores a partir de la notificación de la denuncia a la otra Parte.

Hecho en Lima, en dos originales, en castellano, siendo ambos igualmente auténticos. 12 de agosto de 1998.

Por la República Argentina — Por la República del Perú

ANEXO I

ARTICULO 1

Los nacionales peruanos para el ejercicio de actividades formales en relación de dependencia, deberán obtener el Código Unico de Identificación Laboral (CUIL), mediante el procedimiento que a continuación se determina:

a) Presentada ante la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) o sus Delegaciones en el Interior del país o en Sede Consular, la documentación mencionada en el Artículo 4 incisos a), b), c), d), e), f), g), e i), la Dirección Nacional de Migraciones asignará el número de expediente que correspondiere a su registro, lo que comunicará a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS).

b) El CUIL deberá ser gestionado por el empleador mediante la solicitud presentada personalmente o remitida por fax a cualquier dependencia de ANSeS.

c) La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) comunicará a la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), el CUIL que hubiere asignado al extranjero, a los efectos de notificar al interesado e integrarlo al expediente migratorio del peticionante de conformidad a lo previsto en el inc. h) del Artículo 4 del Convenio, quedando su validez supeditada al efectivo otorgamiento de la residencia por la autoridad migratoria.

ARTICULO 2

Los nacionales peruanos para el ejercicio de actividades formales autónomas deberán obtener la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), mediante el procedimiento que a continuación se determina:

a) Presentada ante la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) o sus Delegaciones en el Interior del país la documentación mencionada en el Artículo 4 inciso a), b), c), d), e), f), g), e i), la Dirección Nacional de Migraciones, asignará el número de expediente que correspondiere a sus registros lo que comunicará a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), conjuntamente con la información sobre el domicilio real y el formulario destinado a la AFIP según se establece en los puntos siguientes:

b) Los nacionales peruanos deberán fijar su domicilio real en el ámbito de la República Argentina lo cual deberá acreditarse mediante certificado policial o información sumaria judicial

c) Los nacionales peruanos deberán completar y firmar en la Dirección Nacional de Migraciones o sus Delegaciones en el Interior del país, el formulario de inscripción en la AFIP, organismo éste que procederá al registro de los datos, a la asignación de CUIT y a la devolución del formulario a la Dirección Nacional de Migraciones, con la pertinente constancia, la que lo comunicará al interesado agregándolo al expediente migratorio del peticionante de conformidad con lo previsto en el inciso h) del Artículo 4 del Convenio.

d) A los efectos de la renovación de la residencia temporaria en los términos del Artículo 5 del presente Convenio, el inmigrante deberá presentar ante la DNM un nuevo formulario de inscripción y/o modificación de datos, con su domicilio real en la Argentina y en su caso, con su domicilio comercial, debidamente certificados según la normativa vigente de la AFIP.

ARTICULO 3

A los fines del inciso d) del Artículo 5 del Presente Convenio el inmigrante deberá acreditar haber abonado los aportes como trabajador autónomo correspondiente al período devengado desde el inicio de actividades, salvo que se hubiera dado de baja y se desempeñara como trabajador en relación de dependencia en cuyo caso deberá acreditarlo con la titularidad del CUIL.

ARTICULO 4

La CUIT/CUIL que se otorgue tiene carácter de provisoria y un plazo máximo de duración de dos años por lo que una vez que el inmigrante obtenga su DNI deberá solicitar la CUIT/CUIL definitiva.

ANEXO II

ARTICULO 1

El presente anexo establece, para la Parte peruana, el régimen de aplicación del Artículo 4 del presente Convenio, respecto de los nacionales de la República Argentina comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 2 del Convenio —en adelante inmigrantes— y que presenten la documentación prevista en los incisos a), b), c), d), e), f), g), e i) del mencionado Artículo.

ARTICULO 2

Para el ejercicio de actividades formales en relación de dependencia.

a) Los inmigrantes estarán habilitados legalmente para el otorgamiento del Carnet de Extranjería (C.E.).

A tal efecto, se remitirá o presentará la documentación mencionada en el Artículo 1, a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior que asignará el número de expediente que correspondiere a sus registros y autorizará la visa de ingreso respectiva o expedirá el Carnet de Extranjería (C.E.) correspondiente.

b) La Autorización Laboral deberá ser gestionada por el empleador mediante solicitud presentada al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, cumpliendo los siguientes requisitos:

b. 1.- Nombre y apellido del inmigrante, número de expediente de trámite migratorio si la documentación fue presentada ante la Oficina Consular acreditada en el país originario que le correspondiera y registro domiciliario otorgado por la Policía Nacional del Perú (P.N.P.), para los trabajadores inmigrantes en relación de dependencia o autónomos comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 2 del Convenio.

b. 2- Tres (03) fotografías tamaño carnet.

c) La Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior otorgará al extranjero un Carnet de Extranjería (C.E.) o una permanencia temporaria por seis meses en los términos del Artículo 4 del Convenio que permita el ingreso de los inmigrantes comprendidos en el inciso a) o la permanencia de los inmigrantes comprendidos en el inciso b) del Artículo 2 del Convenio.

d) Pagar la tasa correspondiente al formulario respectivo.

ARTICULO 3

Para el ejercicio de actividades formales autónomas:

a) Los inmigrantes comprendidos en el inciso b) del Artículo 2 del Convenio estarán habilitados legalmente para el otorgamiento del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

A tal efecto se presentará la documentación mencionada en el Artículo 1 del presente Anexo a la Dirección General de Migraciones, que asignará el número de expediente que correspondiere a sus registros y expedirá el Carnet de Extranjería correspondiente.

b) Los inmigrantes comprendidos en el inciso b) del Artículo 2 del Convenio deberán constituir domicilio en el Perú, el que deberá ser acreditado mediante un certificado de Registro de Domicilio, otorgado por la Policía Nacional del Perú.

c) Los inmigrantes comprendidos en el inciso b) del Artículo 2 del Convenio deberán completar el formulario de Inscripción del Registro Unico de Contribuyentes (RUC), en las oficinas del registro de la SUNAT, certificado que emitirá el número de RUC, previa presentación del Carnet de Extranjería (C.E.), expedido por la Dirección General de Migraciones y la presentación de los recibos de pago de agua, luz o teléfono del consumo del domicilio.

d) A los efectos de la renovación de la permanencia temporaria, en los términos del Artículo 5 del presente Convenio, el inmigrante deberá presentar ante la Dirección General de Migraciones un nuevo formulario de inscripción y/o modificación de datos, con domicilio real en el Perú y en su caso con su domicilio comercial, debidamente acreditado según normativa establecida para el caso.

e) Para los fines del inciso d) del Artículo 5 del presente Convenio, el inmigrante deberá acreditar el haber abonado los aportes a las Administraciones de Fondos de Pensiones (AFP), IPSS, correspondientes al período devengado desde el inicio de sus actividades (salvo que se hubiera dado de baja y se encontrara trabajando en relación de dependencia) y acreditar haber cumplido con las obligaciones tributarias correspondientes.

Decreto 458/99

Bs. As., 5/5/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.099 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 119/99

Autorízase a Ambas S.R.L. a ceder a Pérez Companc S.A. la totalidad de la participación, derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación en el Area "25 de Mayo-Medanito Sud Este", ubicada en las Provincias de La Pampa y Río Negro.

Bs. As., 28/4/99

VISTO el Expediente Nº 750-003945/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2164 de fecha 18 de octubre de 1991 se aprobó el Acta Acuerdo de reconversión del Contrato Nº 23.338 celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPAC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para la extracción de hidrocarburos en el Area "25 DE MAYO-MEDANITO SUD ESTE", ubicada en las Provincias de LA PAMPA y RIO NEGRO, en una Concesión de Explotación de Hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989.

Que BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se transformó en BRIDAS PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y posteriormente cambió su denominación social a AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según Escrituras Nº 227 del 2 de octubre de 1997 y Nº 286 del 12 de diciembre de 1997, respectivamente, cuyas inscripciones obran agregadas en el Expediente citado en el VISTO.

Que COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, cambió su denominación social a PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA según ACTA DE DIRECTORIO Nº 1821 del 18 de agosto de 1995, cuya inscripción ante la Inspección General de Justicia consta en el expediente citado en el VISTO.

Que actualmente los porcentajes de participación de las partes en la Concesión de Explotación del Area "25 DE MAYO-MEDANITO SUD ESTE", ubicada en las Provincias de LA PAMPA y RIO NEGRO, son los siguientes: AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CINCUENTA POR CIENTO (50%) y PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha arribado a un acuerdo con PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA para cederle la totalidad de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden sobre el Area "25 DE MAYO-MEDANITO SUD ESTE", ubicada en las Provincias de LA PAMPA y RIO NEGRO.

Que de autorizarse la cesión del Area "25 DE MAYO-MEDANITO SUD ESTE", ubicada en las Provincias de LA PAMPA y RIO NEGRO, el porcentual de participación de PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA sobre la misma sería del CIEN POR CIENTO (100%).

Que la empresa cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización de la cesión, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la Concesión de Explotación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación en el Area "25 DE MAYO-MEDANITO SUD ESTE", ubicada en las Provincias de LA PAMPA y RIO NEGRO, a ceder la totalidad de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y l E corresponden en la misma a favor de PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3º — Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 120/99

Modificación del Decreto Nº 1663/96, en relación con la incorporación del personal de la Dirección Nacional del Servicio Geológico en el Agrupamiento Científico Técnico.

Bs. As., 28/4/99

VISTO el Expediente Nº 640/98 del Registro del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reforma y modernización del Estado, instituida por la Ley Nº 24.629, se dispuso a través del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, la fusión del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN), del CENTRO REGIONAL DE AGUA SUBTERRANEA (CRAS), y del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES), en un nuevo Organismo denominado SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

Que, asimismo, mediante Decreto Nº 1663 del 27 de diciembre de 1996 se incorporó a dicho Organismo el personal de la ex-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE MINERIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y se aprobó la estructura organizativa del mismo, consignándose cargos en el Agrupamiento General y en el Agrupamiento Científico Técnico del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el artículo 16 del mencionado Decreto Nº 1663/96, estableció que el personal de los organismos transferidos mantendría su situación de revista y nivel remunerativo, como así también los adicionales y suplementos que percibía a la fecha del dictado de la medida reseñada.

Que en atención a lo dispuesto por la cláusula mencionada precedentemente, resulta necesario modificar la misma, a efectos de facultar a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al Presidente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) a incorporar al personal de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO en el Agrupamiento Científico Técnico, de acuerdo con las pautas establecidas por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), teniendo en cuenta las funciones efectivamente desempeñadas.

Que en dicha incorporación deberá aplicarse lo establecido en los Anexos I, II, III y IV de la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 224 del 27 de diciembre de 1991 y en la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 226 de fecha 20 de diciembre de 1995, resultando de aplicación lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que a través del Artículo 4º del Decreto Nº 146 de fecha 30 de enero de 1998, se transfirió el INSTITUTO DE AGUAS SUBTERRANEAS (ex-CRAS) dependiente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (INA), ente descentralizado de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones establecidas por el Artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 16 del Decreto Nº 1663/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 16. — El personal de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN) y del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES) que se transfiere al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), mantendrá su situación de revista y nivel remunerativo actuales, percibiendo los adicionales y suplementos que al presente le corresponden."

"El personal de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO que corresponda, será incorporado al Agrupamiento Científico Técnico del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), teniendo en cuenta las funciones efectivamente desempeñadas."

"La incorporación de dicho personal será dispuesta conjuntamente por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Presidente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), conforme las pautas establecidas por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), los Anexos I, II, III y IV de la Resolución SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, en ese entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 224/91 y la Resolución SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 226/95, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 11 del precitado Decreto."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 276/99

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras de bienes de capital de T 6 Industrial S.A., destinados a la fabricación de aceites vegetales.

Bs. As., 4/5/99

VISTO el Expediente Nº 061-003895/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma T 6 INDUSTRIAL S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras de bienes de capital de origen nacional destinados a la fabricación de aceites vegetales.

Que la firma T 6 INDUSTRIAL S.A. procesa sus productos bajo normas internacionales de calidad de acuerdo a los estándares de la National Oilseeds Processors Association, Federation of Oils, Seeds and Fats Association Limited, entre otras.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M.e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras de bienes de capital de origen nacional de T 6 INDUSTRIAL S.A. destinados a la fabricación de aceites vegetales cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a T 6 INDUSTRIAL S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO a la
Resolución S.I.C. y M. Nº 276

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7308.20.00	$ 54.643,69
7309.00.10	$ 9.292,50
7309.00.90	$ 59.304,32
8413.70.10	$ 1.428,84
8413.70.90	$ 20.923,60
8419.31.00	$ 96.756,60
8419.89.99	$ 50.091,26
8426.30.00	$ 674,10
8428.32.00	$ 28.130,08
8428.33.00	$ 246.878,05
8428.39.10	$ 4.736,76
8479.89.99	$ 385.049,12
8479.90.90	$ 75.951,35
8483.60.90	$ 21.251,03
8483.90.00	$ 403,20
8501.52.10	$ 31.071,54
8501.53.10	$ 49.213,96
8503.00.90	$ 422,33
8504.34.00	$ 31.472,48
8505.90.90	$ 728,07
TOTAL A FINANCIAR	$1.168.422,88

SON PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 88/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 277/99

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Copetro S.A., destinados a la fabricación de carbón calcinado de petróleo.

Bs. As., 4/5/99

VISTO el Expediente Nº 061-006540/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COPETRO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de carbón calcinado de petróleo.

Que la firma COPETRO S.A. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 14001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley

Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de COPETRO S.A. destinados a la fabricación de carbón calcinado de petróleo cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a COPETRO S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO a la
Resolución S.I.C. y M. Nº 277

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.29.00	$ 66.623,51
8413.60.19	$ 16.727,99
8414.59.90	$ 7.337,48
8414.80.12	$ 15.183,47
8416.20.10	$ 33.661,51
8417.90.00	$328.061,55
8419.90.40	$ 24.987,90
8419.90.90	$ 52.622,36
8421.39.90	$ 161,57
8422.30.21	$ 15.838,83
8422.40.90	$ 3.709,86
8423.20.00	$ 2.777,04
8423.30.90	$ 14.733,15
8423.90.29	$ 2.225,24
8428.10.00	$ 14.140,98
8428.33.00	$ 6.894,51
8428.39.10	$128.089,08
8428.39.90	$ 4.441,92
8431.31.90	$ 5.402,20
8431.39.00	$ 4.687,20
8474.10.00	$ 30.014,88
8481.80.99	$ 13.601,97
8483.40.10	$ 71.528,12
8483.40.90	$ 35.907,58
8483.60.90	$ 9.333,97
8483.90.00	$ 11.875,50
8485.90.00	$ 381,09
8501.52.10	$ 29.569,23
9013.10.90	$ 89,79
9027.80.90	$ 1.805,93
9030.39.29	$ 879,97
9031.80.60	$ 105,86
9031.90.90	$ 297,42
TOTAL A FINANCIAR	$953.698,66

SON PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 66/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

METROLOGIA LEGAL

Resolución 281/99

Modificación de la Resolución Nº 753/98, en relación con los errores máximos tolerados por los cinemómetros utilizados para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Bs. As., 4/5/99

VISTO el Expediente Nº 064-002238/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7° y 19 de la Ley 19.511 facultan a la autoridad de aplicación al dictado de especificaciones y tolerancias de los instrumentos de medición, y la tenencia y uso obligatorio de acuerdo con actividades y categorías, respectivamente.

Que atento a ello, la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR estimó que debían reglamentarse los aparatos utilizados para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Que con tal objetivo, se dictaron las Resoluciones SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 753 del 6 de noviembre de 1998 y su rectificatoria N° 13 del 20 de enero de 1999.

Que para el cumplimiento del Artículo 3° de la Resolución antes citada es necesario modificar los errores máximos tolerados establecidos en el punto 1 del Anexo II de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que los Decretos 929 del 26 de diciembre de 1973 y Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997 autorizan al titular de esta Secretaría a ejercer las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Ley 19.511 de Metrología Legal.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el punto 1 del ANEXO II de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 753 del 6 de noviembre de 1998 por el siguiente:

"1 — Los cinemómetros deberán cumplir con los errores máximos tolerados establecidos en el punto 5.1.3. del ANEXO I para la determinación de la curva de errores en función de la velocidad, cubriendo todo el rango para el cual el instrumento fue diseñado. A tal efecto, los interesados deberán proveer al laboratorio de ensayos, los siguientes elementos:

a — Documentación técnica completa.

b — Manual del usuario.

c — Accesorios del equipo para verificación de la calibración."

Art. 2º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley Nº 19.511.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 285/99

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Tipoití S.A.T.I.C., destinados a la fabricación de hilado de algodón.

Bs. As., 5/5/99

VISTO el Expediente Nº 061-001560/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TIPOITI S.A.T.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de hilado de algodón.

Que la firma TIPOITI S.A.T.I.C. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de TIPOITI S.A.T.I.C. destinados a la fabricación de hilado de algodón cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a TIPOITI S.A.T.I.C.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO a la
Resolución S.I.C. y M. Nº 285

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.31.10	$ 2.177,29
8413.91.00	$ 178,00
8414.59.90	$ 3.735,65
8418.61.90	$ 22.743,00
8421.39.90	$ 6.325,72
8421.99.90	$ 28,74
8422.90.90	$ 278,30
8424.20.00	$ 497,59
8424.90.90	$ 96,13
8441.90.00	$ 612,42
8443.51.00	$ 4.788,00
8445.12.00	$ 89.384,60
8445.19.29	$ 31.843,26
8445.30.90	$ 43.545,75
8448.31.00	$ 8.821,29
8448.32.11	$ 618,20
8448.32.19	$ 22.487,49
8448.32.20	$ 2.528,87
8448.32.30	$ 6.667,61
8448.32.90	$ 99,75
8448.33.10	$ 2.702,57
8448.33.90	$ 12.093,56
8448.39.17	$ 74.273,84
8448.39.19	$ 1.889,83
8448.39.22	$ 28.557,81
8448.39.23	$ 6.106,69
8448.39.99	$ 1.073,22
8481.10.00	$ 729,44
8481.80.92	$ 1.642,29
8481.90.90	$ 337,67
8483.40.10	$ 1.075,82
8483.40.90	$ 20.469,88
8483.60.90	$ 5.946,39
8483.90.00	$ 3.442,92
8485.90.00	$ 666,98
8501.51.20	$ 55,29
8501.52.20	$ 4.445,84
8501.53.10	$ 2.302,55
8504.40.50	$ 318,67
8504.40.90	$ 225,11
8505.20.90	$ 312,85
8505.30.00	$ 338,41
8505.90.80	$ 45,56
9024.80.11	$ 2.104,47
9024.80.19	$ 619,64
9029.10.10	$ 55,38
9031.80.50	$ 2.975,68
9031.90.90	$ 10.291,37
TOTAL A FINANCIAR	$432.557,39

SON PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 39/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 279/99

Consulta pública de solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 4/5/99

VISTO el Expediente Nº 061-002303/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuotas, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para que aquellos interesados, que hayan solicitado mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 279/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2914.19.90	3-Metilbutan-2-ona (metilisopropilcetona)	Ipesa SA	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
3003.90.89 3004.90.79	Efavirenz	MSD Merck Sharp & Dohme Argentina Inc.	11%	11%	3%	3%	Existe mayor información
3304.99.90	Preparaciones antisolares que Contengan 3, 3' (1, 4-fenilendimetilideno) bis (7, 7-dimetil-2-oxo-biciclo [2, 2, 1] heptano-1- ácido metasulfónico) (Mexoryl SX)	Brasil	21%	21%	11%	11%	Existe mayor información
3818.00.10	De silicio	Brasil	17%	17%	5%	5%	Existe mayor información
3906.90.49	Copolímero de poliacrilato de potasio y poliacrilamida con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso.	Uruguay	17%	17%	5%	5%	Existe mayor información
5906.99.00	De poliéster, con una densidad superior o igual a 10 hilos por cm en ambas direcciones, título de 100 a 120 tex, recubierta, revestida o estratificada con caucho policloropreno y polietileno clorosulfonado, de gramaje superior o igual a 700 g/m² pero inferior o igual a 1.500 g/m².	Federación Argentina de la Industria del Caucho	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
7011.10.10	Ampollas para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	Brasil	13%	13%	5%	5%	
7011.10.21	Bulbos para lámparas de incandescencia, de diámetro inferior o igual a 90 mm.	Brasil	13%	13%	5%	5%	
7011.10.29	Las demás ampollas para lámparas de incandescencia	Brasil	13%	13%	5%	5%	
8539.90.10	Electrodos	Brasil	17%	17%	5%	5%	
8539.90.20	Casquillos	Brasil	17%	17%	5%	5%	
8539.90.90	Las demás partes de lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga	Brasil	17%	17%	5%	5%	
8431.49.00	Partes de máquinas o aparatos de las partidas 84.29 u 84.30	Brasil	17% BK	16% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
8477.40.00	Con estación de moldeo basculante	Argentina	17% BK	14% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
8479.81.00	Diferenciadores de las tensiones de tracción de entrada y salida de la chapa, en instalaciones de galvanizado.	Argentina	17% BK	14% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
8481.80.91	Válvulas dosificadoras tipo aerosol.	Uruguay	21%	21%	5%	5%	Existe mayor información
8525.20.19	Aparato de telecomunicaciones por satélite, digital, para transmisión de voz o datos operando en banda S	Argentina	19% BIT	22% BIT	3% BIT	0% BIT	Existe mayor información
9026.10.20	Aparato para medida de nivel de metales, mediante corrientes parásitas.	Argentina	21%	21%	5%	5%	Existe mayor información

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 279/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 280/99

Apruébase la inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a Siderar S.A.I. y C.

Bs. As., 4/5/99

VISTO el Expediente Nº 628.082/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL dedicada a la fabricación de productos siderúrgicos, con domicilio en la Avda. Leandro N. Alem 1067, Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos a importar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 77 del 11 de abril de 1995, y modificado por Resolución ex-S.I. Nº 60 del 12 de septiembre de 1995, Resolución ex-S.M.I. Nº 252 del 31 de mayo de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 748 del 6 de agosto de 1997.

Que los productos a incluir pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la Avda. Leandro N. Alem 1067, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 77/95, y modificado por Resoluciones ex-SI Nº 60/95, ex-S.M.I. Nº 252/96, y S.I.C. y M. Nº 748/97 los que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente resolución

Art. 2º — La aplicación de la presente inclusión será para los certificados expedidos con montos remanentes sin usar y certificados a expedirse, a favor de la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco de la Resolución ex-S.I. Nº 77/95, de la Resolución ex S.I. Nº 60/95, de la Resolución ex-S.M.I. Nº 252/96, de la Resolución S.I.C. y M. Nº 748/97 y de la presente.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 628.082/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL constituye domicilio especial en la Avda. Leandro N. Alem 1067, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 280

Expediente M.E. y O. y S. P. Nº 628.082/94
Empresa: SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Productos a Importar:

POSICION ARANCELARIA	DESCRIPCION
7210.41.10	Cincados de otro modo, ondulados, de espesor inferior a 4,75 mm.
7210.49.10	Cincados de otro modo, los demás, de espesor inferior a 4,75 mm.
7210.61.00	Revestidos de Aluminio, revestivos de Aluminio y Zinc.
7210.70.10	Pintados o barnizados.
7210.70.20	Revestidos de plásticos.
7210.90.00	Los demás.
7225.30.00	Productos laminados planos de los demás aceros aleados. Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.
7225.50.00	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, los demás, simplemente laminados en frío.
7225.91.00	Productos laminados planos de los demás aceros aleados cincados electrolíticamente.
7225.92.00	Productos laminados planos de los demás aceros aleados cincados de otro modo.
7225.99.00	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, los demás.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 282/99

Apruébase la inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a Whirlpool Puntana S.A.

Bs. As., 4/5/99

VISTO el Expediente Nº 607.887/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WHIRLPOOL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, dedicada a la fabricación de electrodomésticos con domicilio en Ruta 7 km. 790, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, solicita la inclusión de productos a importar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 181 del 27 de julio de 1994.

Que los productos a incluirse pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo capítulo de la Nomenclatua Arancelaria vigente.

Que la Dirección Nacional de Industria, en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado a través de sus áreas competentes, la intervención que le corresponde con relación a la solicitud propuesta.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma WHIRLPOOL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en Ruta 7 km. 790, Ciudad San Luis, Provincia de San Luis, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 181/94, los que se indican en el Anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Apruébase la utilización de los montos remanentes de certificados ya otorgados mediante el programa aprobado por la Resolución ex-S.I. Nº 181/94, para la importación de los productos a que hace referencia el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93 y por la presente, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO y sus agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma WHIRLPOOL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA constituye domicilio especial en Corrientes 545, Piso 7º, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 282

Expediente M.E. y O. y S. P. Nº 607.887/94
Empresa: WHIRLPOOL PUNTANA S.A.
Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8450.11.00	Máquinas totalmente automáticas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado, con capacidad inferior o igual a 10 kg. de ropa seca. De carga superior. De 800 o más r.p.m.

Restricciones:

Para los presentes productos se establece un valor F.O.B. mínimo por unidad = U$S 240. (SON DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA).

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 580/99

Intervención de la Federación Argentina de la Industria del Caucho (FAIC) en la verificación de mercaderías.

Bs. As., 4/5/99

VISTO la Resolución General Nº 538 publicada en Boletín Oficial Nº 29.119 de fecha 6 de abril de 1999, donde se autoriza a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC) a participar en la verificación de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que en el ANEXO I LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS de la Resolución mencionada en el VISTO se consignó la Posición Arancelaria de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) 9509.90.90 correspondiendo indicarse la Posición Arancelaria de la NOMENCLATURA DEL MERCOSUR (NCM) 9505.90.90, por lo que corresponde su rectificación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "A" LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS de esta Resolución, que reemplaza al ANEXO I de la Resolución General Nº 538 (AFIP).

Art. 2º — Déjase sin efecto el ANEXO I de la Resolución General Nº 538 (AFIP).

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación. Remítase copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC). Cumplido archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I "A"

LISTADO POSICIONES ARANCELARIAS

POSICION N.C.M.	OBSERVACIONES
9503.90.90	Unicamente globos, de diferentes formas y medidas, ya sean lisos o impresos, incluso aquellos que cuenten con inscripciones específicas y alusivas a fiestas infantiles, denominados estos últimos "de cotillón".
9505.90.90	Unicamente globitos de agua para carnaval.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 582/99

Establécese un cronograma específico para la presentación de solicitudes de reempadronamiento de Importadores/Exportadores. Modificación de la Resolución 145/93 de la ex-Administración Nacional de Aduanas.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución General 269 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un cronograma específico para la presentación de las solicitudes de reempadronamiento de Importadores/Exportadores ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que asimismo, corresponde adoptar las medidas pertinentes para que la actuación de personas autorizadas genere responsabilidad penal para el Importador/Exportador autorizante.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "Indice Temático", el Anexo II "Cronograma de Ejecución del Reempadronamiento de Importadores/Exportadores" y el Anexo III "Procedimiento Para la Ejecución del Reempadronamiento", que forman parte de la presente.

Art. 2º — Aprobar el Anexo X "A" "Integración del formulario "OM 1228 E" Inscripción de Importador/Exportador - Declaración Jurada" que forma parte de la presente y que reemplaza al Anexo X de la Resolución 145/93 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — Dejar sin efecto el Anexo "X" de la Resolución 145/93 de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 4º — A partir del 12 de julio de 1999 se dará de baja del Registro de Importadores/Exportadores de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a aquellos inscriptos que no hayan cumplido con el Reempadronamiento dispuesto por la presente en las fechas previstas.

Art. 5º — La presente entrará en vigencia a partir del día 10 de mayo de 1999, quedando sujetas al Reempadronamiento las inscripciones efectuadas con anterioridad.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, luego archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II: CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL REEMPADRONAMIENTO DE IMPORTADORES/EXPORTADORES.

ANEXO III: PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DEL REEMPADRONAMIENTO.

ANEXO X "A": INTEGRACION DEL FORMULARIO "OM 1228 E" INSCRIPCION DE IMPORTADOR/EXPORTADOR DECLARACION JURADA.

ANEXO II

CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL REEMPADRONAMIENTO DE IMPORTADORES/ EXPORTADORES

1) El Reempadronamiento se efectuará por los Importadores/Exportadores, de acuerdo al siguiente cronograma:

DIGITO DE TERMINACION DE LA CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	PLAZO ESTABLECIDO PARA EFECTUAR EL REEMPADRONAMIENTO
2-3	17 AL 21 DE MAYO DE 1999
4-5	24 AL 28 DE MAYO DE 1999
6-7	31 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DE 1999
8-9	07 AL 11 DE JUNIO DE 1999
0-1	15 AL 18 DE JUNIO DE 1999

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REEMPADRONAMIENTO

A) - DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL REEMPADRONAMIENTO:

Los Importadores/Exportadores presentarán ante la División Registro de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, para las Aduanas de BUENOS AIRES y EZEIZA, o ante la Sección Registro de las Aduanas del interior (según corresponda de acuerdo al domicilio real del Importador/Exportador), la siguiente documentación:

I) Formulario "OM 1228 E", integrado en la forma pautada en la Resolución 145/93 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con la modificación establecida en el Anexo "A" de la presente Resolución General, para todo tipo de personas (físicas y jurídicas incluyendo sociedades irregulares) que ostenten cualquier condición ante el Impuesto al Valor Agregado. Los formularios se integrarán en forma completa, (con un ejemplar adicional en fotocopia simple para ser sellado como recibo de la presentación), con excepción de la firma de los autorizados, las que deberán figurar al dorso en el espacio en blanco disponible. Para cada firma se aclarará el respectivo nombre y apellido. Es condición indispensable para la aceptación del formulario que las firmas no estén encimadas o superpuestas.

II) "Acta de Distribución de Cargos y Personas Autorizadas Para Suscribir la Documentación de Comercio Exterior", de acuerdo al modelo establecido en el Anexo X "A" de la presente Resolución General para todo tipo de Importadores/Exportadores, excepto para las personas físicas que no cuenten con personas autorizadas para firmar documentación aduanera.

III) La documentación indicada precedentemente, deberá ser presentada sin excepción para cumplir con el reempadronamiento.

B) - ADUANAS DEL INTERIOR

Las Aduanas del Interior deberán enviar los formularios "OM 1228 E" y las Actas detalladas en el apartado "A II)" del presente Anexo a la División Registro de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera. Dicha remisión se efectuará en forma diaria, y el plazo para la misma finalizará, para cada grupo de dígitos de terminación de CUIT, el día hábil inmediatamente posterior al cierre de cada uno de los plazos establecidos en el Anexo II de la presente Resolución General. En la carátula del envío se inscribirá la leyenda "Reempadronamiento" y la cantidad de fojas que se incluyen en dicho envío.

C) - DIVISION REGISTRO:

La División Registro, de acuerdo al cronograma que establezca la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, ingresará a la base de datos del registro de Importadores/Exportadores los datos correspondientes a las solicitudes de Reempadronamiento que se reciban. En los casos en que la información contenida en la documentación a presentar resulte incompleta o inconsistente, la mencionada División Registro inhabilitará a los Importadores/Exportadores responsables, hasta tanto se complete la presentación de la información correspondiente.

D) - MODIFICACIONES POSTERIORES DE LOS DATOS

Cada vez que se produzcan modificaciones de los datos declarados, será responsabilidad del Importador/Exportador informar en forma inmediata a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS los datos modificados, mediante la presentación ante la División Registro de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera o ante la Sección Registros de las Aduanas del Interior, según corresponda, el formulario "OM 1228 E" y el "Acta de Distribución de Cargos y Personas Autorizadas Para Suscribir la Documentación de Comercio Exterior" según el modelo incluido en el Anexo X "A" de la presente Resolución General.

ANEXO X "A"

INTEGRACION DEL FORMULARIO "OM 1228 E" INSCRIPCION DE IMPORTADOR/ EXPORTADOR - DECLARACION JURADA

El formulario "OM 1228 E", será integrado a máquina en todos sus campos en DOS (2) o TRES (3) ejemplares según corresponda, en original cada uno de ellos por el Importador/Exportador con carácter de declaración jurada. El domicilio real se deberá corresponder con el registro ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), siendo aquél la sede donde se ejerce la administración superior, ejecutiva o gerencial. Los formularios "OM 1228 E", se integrarán en forma completa, con excepción de la firma de los autorizados, que deberán figurar al dorso en el espacio en blanco disponible en dicho formulario. Se aclarará para cada firma nombre y apellido. Es condición indispensable para la aceptación del formulario que las firmas no estén encimadas o superpuestas.

Al citado formulario se agregará únicamente el acta de Distribución de Cargos y Personas Autorizadas a Suscribir la Documentación de Comercio Exterior intervenida por Escribano Público de acuerdo al modelo que integra el presente Anexo, para todo tipo de Importadores/Exportadores, excepto para las personas físicas que no cuenten con personas autorizadas para intervenir Documentación Aduanera y para los Importadores/Exportadores ocasionales que también cumplan con la citada condición.

Las sociedades irregulares o las personas físicas que cuenten con personas autorizadas para intervenir Documentación Aduanera o cualquier otro tipo de ente, adecuarán la integración del Acta a la información que corresponda.

MODELO DE ACTA

Acta Nº Fecha / /

ACTA DE DISTRIBUCION DE CARGOS Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACION DE COMERCIO EXTERIOR

RAZON SOCIAL/DENOMINACION:

Nº DE CUIT:

DOMICILIO REAL:

DOMICILIO ESPECIAL:

NOMINA DE INTEGRANTES:

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO y Nº DOC	CUIT	CARGO	MANDATO HASTA

PERSONAS AUTORIZADAS PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACION DE COMERCIO EXTERIOR:

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO y Nº DOC	CUIT/CUIL	PODER HASTA	FIRMA ORIGINAL A CERTIFICAR

"EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL ESTATUTARIO/TITULAR DE LA RAZON SOCIAL/DENOMINACION CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN LA PRESENTE ACTA, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA/S FIRMA/S DE LA/S PERSONA/S AUTORIZADA/S PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACION DE COMERCIO EXTERIOR FORMA/N PARTE DE ESTA Y ES/SON PUESTA/S EN MI PRESENCIA POR LA/S PERSONA/S CUYO/S NOMBRE/S Y DOCUMENTO/S DE IDENTIDAD SE MENCIONA/N PRECEDENTEMENTE, QUEDANDO ASUMIDAS POR PARTE DE LA RAZON SOCIAL/DENOMINACION LAS RESPONSABILIDADES DE TIPO PENAL POR LOS ACTOS QUE SEAN EFECTUADOS POR EL/ELLOS DENTRO DE LAS FACULTADES ATRIBUIDAS Y/O DELEGADAS POR ACTOS JURIDICOS GENERALES Y/O PARTICULARES Y EN CONCORDANCIA CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUERON OTORGADOS LOS RESPECTIVOS PODERES".

FIRMA y ACLARACION

CERTIFICACION DE ESCRIBANO PUBLICO DEL CONTENIDO Y LA FIRMA PRECEDENTE Y CONSTANCIA QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL "DEL ACTA NRO. DEL LIBRO DE ACTAS DE ..."; 0 "DEL ACTA Nro. DEL LIBRO DE REQUERIMIENTOS DEL ESCRIBANO REGISTRO Nro......

Administración Federal de Ingresos Públicos

CREDITO FISCAL

Resolución General 576/99

Regímenes de Crédito Fiscal. Decreto Nº 257/ 99. Resolución General Nº 547. Su modificación.

Bs. As., 4/5/99

VISTO el Decreto Nº 257 de fecha 19 de marzo de 1999 y la Resolución General Nº 547, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución General se dispuso, en una única norma, la forma de afectación de certificados y bonos de crédito fiscal habilitados para cancelar distintas obligaciones impositivas.

Que el Decreto Nº 257, de fecha 19 de marzo de 1999, instauró el Régimen de Renovación y Modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario, estableciendo la utilización de un "Bono" —que se otorgará por el diez por ciento (10%) en concepto de descuento efectuado en el precio de las citadas unidades— para el pago de determinados impuestos, por parte de los fabricantes nacionales de los bienes mencionados que se utilicen en actividades económicas desarrolladas en el país.

Que, asimismo, la Resolución Nº 204, de fecha 23 de marzo de 1999, emitida por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, en su carácter de autoridad de aplicación ha aprobado, en su Anexo VI, el modelo de "Bono" a utilizarse y estableció que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial será la encargada de su emisión.

Que, consecuentemente, corresponde incorporar a la normativa vigente las formalidades y condiciones que deben cumplirse para la afectación de los "Bonos" a la cancelación de las obligaciones impositivas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 547, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Los 'Certificados de Crédito Fiscal' previstos por las Leyes Nº 22.317 y sus modificaciones, y Nº 23.877, y los 'Bonos' instaurados por los Decretos Nº 35/99 y Nº 257/99, quedan sujetos a las respectivas normas reglamentarias y a las que se establecen mediante esta Resolución General'.

2. Sustitúyense el texto del Capítulo C del Título I y el artículo 5º, por los siguientes:

'CAPITULO C - DECRETO Nº 35/99 Y DECRETO Nº 257/99.

ARTICULO 5º — Los 'Bonos' dispuestos por los Decretos Nº 35/99 y Nº 257/99 tiene la siguiente regulación:

a) Los 'Bonos' que dispone el artículo 5º del Decreto Nº 35/99, suscriptos por la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Subsecretaría de Industria, serán utilizados, durante los DOS (2) años de su vigencia, para el pago de impuestos nacionales vigentes o a crearse en lo futuro —ya sea en concepto de anticipos o saldos de declaraciones juradas— cuya recaudación se encuentre a cargo de este Organismo.

Asimismo, los 'Bonos' podrán ser utilizados en operaciones de importación, para el pago a cuenta del impuesto interno a los automotores y motores gasoleros, del impuesto al valor agregado, y para aplicar contra las percepciones que correspondan en concepto de este último gravamen o del impuesto a las ganancias.

Los 'Bonos' deberán observar el modelo de texto contenido en el Anexo de la Resolución Nº 174, de fecha 16 de marzo de 1999, de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

b) Los 'Bonos' que establece el artículo 2º del Decreto Nº 257/99, suscriptos por la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Subsecretaría de Industria, serán utilizados para el pago del impuesto a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos y de cualquier otro impuesto nacional vigente o a crearse en lo futuro, ya sea en concepto de anticipos o saldos de declaraciones juradas.

Asimismo, los 'Bonos' podrán ser utilizados para el pago del impuesto al valor agregado resultante de operaciones de importación de insumos, partes y/o componentes destinados a la fabricación de los bienes dispuestos por el Decreto.

Los 'Bonos' deberán observar el modelo de texto contenido en el Anexo VI de la Resolución Nº 204, de fecha 23 de marzo de 1999, de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería'.

3. Sustitúyense el texto del Capítulo B del Título II y el artículo 10, por los siguientes:

'CAPITULO B - NORMAS PARTICULARES. DECRETO Nº 35/99 Y DECRETO Nº 257/99.

ARTICULO 10. — Cuando los 'Bonos' establecidos por los Decretos Nº 35/99 y Nº 257/99 se apliquen para cancelar impuestos y conceptos resultantes de operaciones de importación, el Form. Nº 7366 que se acompañe, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º, deberá cubrirse con los datos que en él se requieren, efectuándose las adecuaciones que se indican seguidamente:

a) En la parte superior se testará —en su caso— la expresión 'Impuesto al Valor Agregado', y se consignarán los impuestos y los conceptos que correspondan.

b) En el Apartado III se especificarán:

1. Monto de la imputación.

2. Impuesto y concepto al que se imputa el importe del 'Bono'.

3. Número de 'Bono'.

4. La expresión, según corresponda:

4.1. 'Artículos 5º del Decreto Nº 35/99 y 2º del Decreto Nº 208/99', o

4.2. 'Artículo 7º del Decreto Nº 257/99'.

De utilizarse el 'Bono', al que se refiere el punto 4.1. precedente, para cancelar más de un impuesto y/o concepto resultante con motivo de la importación, se efectuará el detalle de cada una de las imputaciones".

4. Sustitúyese el texto del Apartado II del Capítulo B del Título III, por el siguiente:

"II.- DECRETO Nº 35/99 Y DECRETO Nº 257/99".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 578/99

Intervención de la Asociación Argentina de Fabricantes de Alfombras y Proveedores en la verificación de mercaderías.

Bs. As., 4/5/99

VISTO la presentación iniciada por la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFOMBRAS Y PROVEEDORES en la actuación ADGA Nº 411987/99, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma la Asociación citada en el VISTO plantea diversas cuestiones relativas a las importaciones de mercaderías de la industria que representa.

Que a tal fin, solicita su participación conjunta con el personal aduanero en la verificación de las importaciones para consumo de las mercaderías correspondientes a las Posiciones Arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) 5703.20.00 y 5703.30.00 que tramiten por el canal rojo de selectividad.

Que la intervención de la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFOMBRAS Y PROVEEDORES será en carácter de observadora y como complemento de la información que sobre la totalidad de las importaciones permite su consulta externa la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFOMBRAS Y PROVEEDORES, en carácter de observadora, acompañará a los funcionarios aduaneros en la verificación que se practique en las Destinaciones de Importación a Consumo que se les haya asignado canal rojo de selectividad y amparen mercaderías de las Posiciones Arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) contenidas en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, la Asociación citada proporcionará la nómina detallada del personal técnico autorizado para la tarea.

Art. 3º — La ausencia de los representantes en la verificación no demorará su ejecución.

Art. 4º — La Asociación solicitante arbitrará los medios necesarios para tomar conocimiento de las verificaciones a realizarse.

Art. 5º — Las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA y del Interior pondrán a disposición de la solicitante la información necesaria a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación. Remítase copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFOMBRAS Y PROVEEDORES. Cumplido archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

POSICIONES ARANCELARIAS NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

5703.20.00
5703.30.00

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 579/99

Intervención de la Cámara de Fabricantes de Bulones, Tornillos, Tuercas y Afines (CAFABYT) en la verificación de Mercaderías.

Bs. As., 4/5/99

VISTO la presentación iniciada por la CAMARA DE FABRICANTES DE BULONES, TORNILLOS, TUERCAS Y AFINES (CAFABYT) en la actuación ADGA Nº 413986/99, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma la Cámara citada en el VISTO plantea diversas cuestiones relativas a las importaciones de mercaderías de la industria que representa.

Que a tal fin, solicita su participación conjunta con el personal aduanero en la verificación de las importaciones para consumo de las mercaderías correspondientes a las Posiciones Arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) 7318.11.00; 7318.12.00; 7318.13.00; 7318.14.00; 7318.15.00; 7318.16.00; 7318.19.00; 7318.21.00; 7318.22.00; 7318.23.00; 7318.24.00; 7318.29.00; 7415.10.00; 7415.21.00; 7415.29.00; 7415.31.00; 7415.32.00; 7415.39.00, que tramiten por el canal rojo de selectividad.

Que la intervención de la CAMARA DE FABRICANTES DE BULONES, TORNILLOS, TUERCAS Y AFINES (CAFABYT) será en carácter de observadora y como complemento de la información que sobre la totalidad de las importaciones permite su consulta externa la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La CAMARA DE FABRICANTES DE BULONES, TORNILLOS, TUERCAS Y AFINES (CAFABYT), en carácter de observadora, acompañará a los funcionarios aduaneros en la verificación que se practique en las Destinaciones de Importación a Consumo que se les haya asignado canal rojo de selectividad y amparen mercaderías de las Posiciones Arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) contenidas en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, la Cámara citada proporcionará la nómina detallada del personal técnico autorizado para la tarea.

Art. 3º — La ausencia de los representantes en la verificación no demorará su ejecución.

Art. 4º — La Cámara solicitante arbitrará los medios necesarios para tomar conocimiento de las verificaciones a realizarse.

Art. 5º — Las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA y del Interior pondrán a disposición de la solicitante la información necesaria a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación. Remítase copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la CAMARA DE FABRICANTES DE BULONES, TORNILLOS, TUERCAS Y AFINES (CABAFYT). Cumplido archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

POSICIONES ARANCELARIAS NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

7318.11.00	7414.15.00
7318.12.00	7415.21.00
7318.13.00	7415.29.00
7318.14.00	7415.31.00
7318.15.00	7415.32.00
7318.16.00	7415.39.00
7318.19.00	
7318.21.00	
7318.22.00	
7318.23.00	
7318.24.00	
8318.29.00	

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 10.035/99

Establécese el procedimiento de autorización de estaciones radioeléctricas para servicios de telecomunicaciones y de transmisión de datos e Internet en determinadas bandas.

Bs. As., 29/4/99

VISTOS los Expedientes Nº 11.094/98 y 12.626/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se trata la ampliación de servicios en las bandas de 2500 - 2690 MHz y de 512 - 806 MHz respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Resolución SC Nº 2338/98 instruye a la GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en el dictado de las disposiciones pertinentes a los fines de la autorización de estaciones radioeléctricas, en la banda 2500 - 2686 MHz, para prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Artículo 5º de la Resolución SC Nº 2467/98 instruye en el mismo sentido a dicha GERENCIA DE INGENIERIA para la autorización de estaciones radioeléctricas, en la banda de 512 - 608 MHz y 614 - 806 MHz, para prestación de servicios de transmisión de datos e Internet.

Que la banda 2500 - 2686 MHz está atribuida al servicio Fijo con categoría primaria, mientras que las bandas 512 - 608 MHz y 614 - 806 MHz lo están a Radiodifusión a título primario y al servicio Fijo como secundario.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento de autorización de estaciones radioeléctricas en la banda de 2500 a 2686 MHz, para servicios de telecomunicaciones, y en las de 512 a 608 MHz y 614 a 806 MHz, para los servicios de transmisión de datos e Internet, el cual está contenido en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Establécese que sólo se autorizará el uso de estaciones, en las bandas de 512 - 608 MHz y 614 - 806 MHz, para la prestación de los servicios mencionados en el Artículo 1º, si las mismas cuenta previamente con las correspondientes autorizaciones y habilitaciones para la prestación del servicio de Radiodifusión.

Art. 3º — Para las estaciones mencionadas en el artículo anterior y a los fines de la gestión de la autorización adicional para servicios de telecomunicaciones, deberá solicitarse la intervención del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), con el fin y procedimiento descriptos en el Anexo I.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

DOCUMENTACION REQUERIDA

Para obtener la autorización de las estaciones destinadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones en las bandas de 512 - 608 MHz y 614 - 806 MHz, y 2500 - 2686 MHz, se deberá cumplir con los requisitos detallados a continuación:

1. Presentación de una copia autenticada de la licencia de prestador de servicios otorgada por la autoridad regulatoria, correspondientes a los servicios de telecomunicaciones solicitados.

2. Formulario y planillas que conforman el Cuadernillo Trámite de Autorización de estaciones radioeléctricas, debidamente diligenciados y firmados por el solicitante o sus representantes quienes acreditarán debidamente dicha representación.

3. PROYECTO TECNICO

3.1. SERVICIOS

3.1.1. Descripción de los servicios de telecomunicaciones a prestar.

3.1.2. Velocidades típicas de transmisión para cada servicio.

3.2. SISTEMA

3.2.1. Descripción general, constitutiva y de funcionamiento del sistema.

3.2.2. Tecnología a emplear con descripción y especificaciones de la misma.

3.3. USO DEL CANAL

3.3.1. Descripción proyectada de la utilización del espectro asignado en el ancho de banda ocupado.

3.3.2. Característica de la señal de TV transmitida (analógica o digital).

3.3.3. Técnica de compartición del espectro a emplear para las emisiones relativas a los servicios de telecomunicaciones y el de radiodifusión.

3.3.4. Estructura de la trama descendente.

3.4. COBERTURA:

3.4.1. Determinación del área de prestación.

3.4.1.1. Las estaciones constitutivas de sistemas de UHF codificados deberán ajustar sus áreas de cobertura a los parámetros de transmisión que prevé el proyecto técnico según lo previsto por la Resolución SUBC Nº 277/90.

3.4.1.2. Igual criterio se aplicará para las estaciones de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión por Suscripción (CCTVS) en la banda de 2500 - 2686 MHz, cuya actividad quedará sujeta a las características eléctricas de transmisión, que conforme a la resolución SUBC Nº 149/90 y modificatorias, fueran asignadas (según los datos técnicos declarados mediante la planilla impuesta por la Directiva Técnica General de la GERENCIA de INGENIERIA Nº 61.02/90).

3.4.1.3. Si las estaciones involucradas se encontraran previamente autorizadas para el Transporte de Programas de Televisión Punto a Punto o Punto a Multipunto (TPMTV) según Resolución SUBC Nº 149/90 y sus modificatorias, se deberá mantener la cobertura de la autorización inicial, por lo que se considerará válido el correspondiente proyecto técnico oportunamente presentado. La eventual modificación de cobertura de sistemas Punto a Punto o Punto a Multipunto (Punto a Zona), a coberturas del tipo omnidireccional, quedará supeditada a la compatibilidad electromagnética entre las estaciones cuya cobertura se pretende modificar y las estaciones pre existentes pertenecientes a titulares debidamente autorizados.

4. REQUISITOS ADICIONALES:

La autorización de estaciones bajo las formas que prevé esta norma es independiente de las licencias que se otorguen para brindar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones.

4.1. En todos los casos en que se solicite asignación de canales para prestar servicios de telecomunicaciones, incluyendo Transporte de Programa de Televisión Punto a Punto y Punto a Multipunto (TPMTV), las estaciones correspondientes deberán estar previamente autorizadas para el servicio de Radiodifusión. A la solicitud de autorización para la prestación de servicios de tele-

comunicaciones a terceros, deberá acompañarse necesariamente copia del contrato suscripto entre el titular del servicio de Radiodifusión y el licenciatario de servicios de telecomunicaciones mediante el cual se le permite a este último el empleo de la estación involucrada.

4.2. En este convenio de permiso se identificarán los canales que se destinarán a los servicios de telecomunicaciones.

4.3. En las bandas de 512 - 608 MHz y 614 - 806 MHz, a efectos de no desvirtuar el fin de la autorización otorgada para el servicio de Radiodifusión con carácter primario, será condición indispensable una autorización particular del COMFER (Comité Federal de Radiodifusión) en cuanto a los canales comprendidos para el servicio de Radiodifusión.

4.5. La tecnología a emplear deberá garantizar el uso de los canales de radiodifusión acorde con lo asignado oportunamente, debiendo indicarse claramente que no se afectarán tales canales por la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

5. HOMOLOGACION

El equipamiento a emplear deberá cumplir con los requerimientos de inscripción previstos en los registros específicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

6. TASAS RADIOELECTRICA Y DE FISCALIZACION

Para las estaciones que se autoricen bajo la prestación de los servicios de telecomunicaciones mencionados será de aplicación la tasa radioeléctrica que fija la Resolución SETyC Nº 10/95, punto 1.14 p), y sus modificatorias, así como la tasa de fiscalización fijada por el Decreto 1185/90.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 10.065/99

Ratifícase la modificación temporaria de determinados prefijos para Aficionados, Radio Clubes e Instituciones con señal distintiva que participen en celebraciones en el orden nacional e internacional por el 75º aniversario del histórico comunicado realizado por un aficionado argentino con un colega neozelandés.

Bs. As., 4/5/99

VISTO el Expediente EXPCNC E. 001996/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el RADIO CLUB ARGENTINO, en homenaje al 75º aniversario del contacto efectuado por el aficionado argentino Carlos Braggio con el aficionado neozelandés Ivan O'Meara, ha proyectado una serie de celebraciones en el orden nacional e internacional.

Que para realizar uno de los eventos previstos, el RADIO CLUB ARGENTINO ha solicitado autorización a efectos de que todos aquellos aficionados, Radio Clubes e Instituciones con licencia de aficionado en la República Argentina que deseen participar del mismo modifiquen el prefijo "LU" por el prefijo "L2", "LW" por el prefijo "L3" y "AZ" por el prefijo "L4".

Que la duración del evento sería sólo de 7 (siete) días en el período comprendido entre las 00:00 horas del día 16 de mayo y las 24:00 horas del día 23 de mayo del corriente año.

Que la comunicación realizada por el aficionado argentino Carlos Braggio ha sido de trascendental importancia para el país ya que demostró que en las ondas 118 y 125 metros se podía transmitir, a través de rebotes ionosféricos, dando prácticamente la vuelta al mundo, motivando la revisión de las teorías existentes en 1924 sobre la propagación de las ondas electromagnéticas.

Que la comunicación realizada ha sido reconocida por la AMERICAN RADIO DELAY LEAGUE (A.R.R.L.) de los Estados Unidos de América, como un hecho de importancia mundial.

Que la realización del evento ha despertado una gran expectativa e interés a nivel internacional, jerarquizando la actividad de los aficionados argentinos.

Que por Nota GI Nº 834/99 la Gerencia de Ingeniería de la Comisión Nacional de Comunicaciones autorizó al Radio Club Argentino el cambio de los prefijos internacionales "L2" por "LU", "L3" por "LW" y "L4" por "AZ".

Que posteriormente el Sr. Ernesto M. Gruenenmerg, en su calidad de radioaficionado solicita se anule el acto dictado por contrariar lo dispuesto en el artículo 127, puntos 127.1 b) y 127.1 c) de la Resolución Nº 50 SC/98.

Que asimismo, el Sr. Jorge A. Arredendo a través de su presentación formulada expresa que su experiencia le indica que al cambiarse los prefijos se estaría dejando de lado el capítulo XXVII de la Resolución Nº 50 SC/98, para permitir el uso de prefijos que serán una señal distintiva especial.

Que la Sección de Radioaficionados de la Comisión Nacional de Comunicaciones informó que las señales distintivas de radioaficionados se componen de un prefijo de dos caracteres, un número de 0 a 9 y de dos o tres caracteres, el prefijo corresponde a los asignados a la República Argentina de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Radiocomunicaciones, el número y los caracteres siguientes se asignan en particular para un aficionado, radio club o institución según el lugar de residencia de la estación.

Que con relación a las señales distintivas especiales se expresó que las mismas se conforman de un prefijo de dos caracteres, un número y tres letras, siendo otorgadas para ser utilizadas en concursos internacionales o fechas especiales.

Que cabe señalar que la nota cuestionada no se refiere a señales distintivas sino a prefijos internacionales.

Que en virtud de lo solicitado por el Radio Club Argentino se autorizó el cambio únicamente del prefijo de dos caracteres manteniendo el aficionado o radio club su señal distintiva, el número seguido por dos o tres letras no fue reemplazado.

Que teniendo en consideración los términos del informe técnico elaborado por la Sección de Radioaficionados de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la nota cuestionada autorizó un cambio de prefijos y no otorgó una señal distintiva especial, con lo cual no se ha vulnerado la normativa que regula la materia, debiéndose en consecuencia no hacer lugar a los reclamos formulados por los Sres. Gruenenmerg y Arredondo.

Que por otra parte, el Dr. Fernández González y el Sr. Carlos Zárate, en su carácter de secretario y vicepresidente respectivamente de la Unión Argentina de Radio Clubes, solicitan se declare la nulidad de la Nota GI Nº 834/99 porque ha sido dictada por una autoridad incompetente.

Que en ese sentido, el artículo 19º inciso 1) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos dispone que el acto administrativo podrá ser ratificado por el órgano superior cuando hubiese sido emitido por incompetencia en razón de grado.

Que la ratificación es el acto por el cual la autoridad competente reconoce como propios los actos realizados por otra autoridad que era incompetente para dictarlos (conf. Hutchinson Tomás en Régimen de Procedimientos Administrativos Ley 19.549, Ed. Astrea, 4ª edición actualizada y comentada, pág. 145).

Que el Reglamento General del Servicio de Radioaficionados aprobado por Resolución SC Nº 50/98 establece que será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, pudiendo conforme lo dispone el artículo 122 del reglamento del servicio en trato asignar las señales distintivas de licencias de aficionados.

Que en virtud de las facultades conferidas por las normativas precedentemente señaladas, corresponde a esta Secretaría de Comunicaciones, en su carácter de órgano superior, dictar el acto administrativo por el cual se ratifique el contenido de la nota emanada de autoridad incompetente.

Que asimismo cabe destacar que la Gerencia de Ingeniería de la Comisión Nacional de Comunicaciones ha manifestado que si bien la participación del evento es totalmente voluntaria debido a la adhesión y a la magnitud del mismo sería prácticamente imposible autorizar y arancelar individualmente a cada estación.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar el contenido de la Nota GI Nº 834/99 por la cual se autorizó la modificación de los prefijos "LU" por "L2", "LW" por "L3" y "AZ" por "L4", desde las 00.00 horas del día 16 de mayo y las 24.00 horas del día 23 de mayo del corriente año a todos aquellos Aficionados, Radio Clubes e Instituciones con señal distintiva que deseen participar del evento por la celebración del 75º aniversario del histórico comunicado realizado por el aficionado argentino Carlos BRAGGIO con su colega neozelandés Ivan O'MEARA.

Art. 2º — Exceptuar de la presentación de solicitud y de arancel correspondiente por cambio de prefijo a los participantes de dicho evento.

Art. 3º — Los Aficionados, Radio Clubes e Instituciones que participen deberán transmitir únicamente en los días y horarios establecidos en el artículo 1º de la presente y en las bandas de frecuencias atribuidas a su categoría de aficionado establecidas en la Resolución SC Nº 50/98.

Art. 4º — El RADIO CLUB ARGENTINO se ha comprometido a colaborar para que durante el evento todos los contactos internacionales sean respondidos, contribuyendo así a la jerarquización de la radioafición argentina; para ello los participantes deberán enviar al mencionado radio club el listado de contactos realizados, de acuerdo a la normativa vigente, a fin de recibir las tarjetas QSL correspondientes

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 10.066/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 4/5/99

VISTO el Expediente Nº 496/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual EQUIPOS Y SISTEMAS S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex- COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales que corresponda (SPSI).

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a EQUIPOS Y SISTEMAS S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 10.067/99

Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transporte de Señales de Radiodifusión, Videoconferencia y Transmisión de Datos.

Bs. As., 4/5/99

VISTO el Expediente Nº 11.953/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de ARLINK S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servi-

cios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a ARLINK S.A., licencias en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que el solicitante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales que corresponda (SPSI).

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

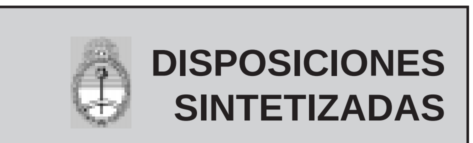
Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a ARLINK S.A., de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 586, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 27 de febrero de 1998.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento a ARLINK S.A., de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION, oportunamente concedida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 586, dictada por eta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 27 de febrero de 1998.

Art. 3º — Confírmase el otorgamiento a ARLINK S.A., de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, oportunamente concedida por el Artículo 3º de la Resolución Nº 586, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 27 de febrero de 1998.

Art. 4º — Confírmese el otorgamiento a ARLINK S.A., de la licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional, oportunamente concedida por el Artículo 4º de la Resolución Nº 586, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 27 de febrero de 1998.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1320/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.09
Número: 33-1959
Solicitante: ADEMA S. A.
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: ADEMA
Modelo: TXFM-253

Disposición 1321/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S. A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1347
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GHX-1840/3096 y teléfonos dedicados GAX-4, GSX-8, GSX-21 y GSX-33

Disposición 1322/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.09
Número: 32-1960
Solicitante: TYROS TRADE S. R. L.
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: TYROS
Modelo: MW 2400

Disposición 1323/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-1967
Solicitante: BGH S. A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: HT-1000 (UHF)

Disposición 1324/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-1966
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: HT-1000 (VHF)

Disposición 1325/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 23-1961
Solicitante: OMNISAT S. A.
Tipo: Transceptor para el Servicio Móvil por Satélite
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-G7100

Disposición 1326/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 23-1962
Solicitante: OMNISAT S.A.
Tipo: Transceptor para el Servicio Móvil por Satélite
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-G7101

Disposición 1327/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 22-1963
Solicitante: INTEPLA S.A.
Tipo: REPETIDOR PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: JOHNSON
Modelo: 2008

Disposición 1328/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1695
Solicitante: DISCAR S. R. L.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: STARLIGH
Modelo: MC-204

Disposición 1329/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1964-P
Solicitante: SIEMENS S. A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: EUROSET 805 P - REGULADO

Disposición 1330/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S. A.
Codificación: C-1003
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: SIEMENS
Modelo: SRT 1S 7 (Sub STM1)

Disposición 1331/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S. A.
Codificación: C-1004
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: SIEMENS
Modelo: SRT 1S 7 (21x2 Mbps)

Disposición 1332/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S. A.
Codificación: C-1005
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: SIEMENS
Modelo: SRT 1S 8 (Sub STM)

Disposición 1333/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S. A.
Codificación: C-1006
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: SIEMENS
Modelo: SRT 1S 8 (21x2 Mbps)

Disposición 1334/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S. R. L.
Codificación: C-0998
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: MICROWAVE DATA SYSTEMS
Modelo: MDS-400

Disposición 1335/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DATAWAVES S. R. L.
Codificación: C-0999
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: ATI WORLD ACCESS
Modelo: COMPACT 23 (2x2 Mbps)

Disposición 1336/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DATAWAVES S. R. L.
Codificación: C-1001
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: ATI WORLD ACCESS
Modelo: COMPACT 38 (2x2 Mbps)

Disposición 1337/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DATAWAVES S. R. L.
Codificación: C-1002
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: ATI WORLD ACCESS
Modelo: COMPACT 38 (4x2 Mbps)

Disposición 1338/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DATAWAVES S. R. L.
Codificación: C-1000
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: ATI WORLD ACCESS
Modelo: COMPACT 23 (4x2 Mbps)

Disposición 1339/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: PLANEX S. A.
Nº de inscripción en Comercialización: AL-30-1252

Disposición 1340/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S. A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1644
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: SIEMENS
Modelo: HICOM 100E/112/118/118-2 y teléfonos dedicados ENTRY 100E, BASIC 100E, STANDARD 100E, CONFORT 100E y MEMORY 100E y accesorios.

Disposición 1341/99-CNC

Bs. As., 27/4/99

Modifícase el texto de la Disposición GI 965/99 dada en el expediente Nº 1660/99, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: NEC ARGENTINA S. A.
Número de inscripción: 60-1949-P
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: NEC
Modelo: AT8 FP6E-1L REGULADO.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 313/99

Bs. As., 21/4/99

VISTO el Expediente Nº 12.310/97 del Registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y los Decretos Nº 146 de fecha 30 de enero de 1998 y Nº 1087 del 14 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones, tramita el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 29 de fecha 18 de marzo de 1998, emanada del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que mediante dicho acto administrativo, se aplicó a la mencionada empresa concesionaria una multa de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL ($ 227.000.-), en virtud de los Numerales 13.10.5; 13.7 y 13.10.8. del Contrato de Concesión, por infracción al Numeral 5.2.7. del mismo Contrato, en atención a la falta de colaboración y omisión en el suministro de información en concurso ideal, ambos casos no previstos (Numeral 13.10.9) y en grado de reincidencia por el antecedente tramitado por Expediente Nº 12.034/96 del Registro del ETOSS.

Que por el mismo acto también se impuso a la recurrente otra multa de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 11.350.-), haciendo aplicación de los Numerales 13.7. y 13.10.3 del mencionado Contrato de Concesión, por incumplimiento dentro del plazo acordado con las tareas encomendadas y previstas en el Capítulo 4 del referido Contrato, respecto a desbordes cloacales denunciados en septiembre de 1996 y producidos por falencias en el funcionamiento del sistema de desagües cloacales en la zona de EL PALOMAR SUR, PARTIDO DE TRES DE FEBRERO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, configurando así el supuesto contemplado en el Numeral 13.10.9. —casos no previstos—.

Que por Resolución Nº 85 del 10 de septiembre de 1998, dictada por el precitado Ente Regulador, se rechazó el recurso de reconsideración deducido y se elevaron las actuaciones para la resolución de la alzada planteada en subsidio.

Que la empresa Concesionaria hizo uso de la facultad que le confiere el artículo 77 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y amplió oportunamente los fundamentos de su recurso.

Que manifiesta la recurrente, que los agravios que merece la Resolución atacada, no aparecen desvirtuados en el acto administrativo que resolvió la reconsideración, dado la ausencia de una evaluación y refutación adecuada de los hechos y el derecho desarrollados en el recurso.

Que indica la Concesionaria, que la ampliación de fundamentos se limita a recalcar la actitud arbitraria del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS respecto a la irrazonabilidad tanto de la valoración y encuadre de los hechos y la conducta de la misma, como de las sanciones en definitiva adoptadas.

Que expresa también AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que no resulta aceptable el llamado de atención que el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 85/98 le formula, toda vez que el cuestionamiento que lo motiva no incurre en acusaciones infundadas, sino que hace directamente a un aspecto inherente a los fundamentos que desvirtúan la sanción recurrida y que el mismo atenta contra el derecho de defensa y de impugnar los actos administrativos.

Que conforme el examen de las actuaciones administrativas, no se advierten vicios en el actuar del ETOSS, ni ilegitimidad alguna en el acto impugnado, ni ausencia de motivación, ni irrazonabilidad en cuanto a la aplicación de las sanciones cuestionadas, encontrándose las multas impuestas expresamente previstas en las normas invocadas en la Resolución ETOSS Nº 29/98.

Que la misma empresa impugnante reconoce que los problemas que motivaron la aplicación de sanciones recién fueron solucionados a más de un año de producidos los mismos, lo que denota una acción mesurada por parte del Ente Regulador en la aplicación de las multas impuestas.

Que en el presente caso debe considerarse una reincidencia, en atención a su similitud con el planteado en el expediente Nº 12.034/96 del Registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que la Resolución ETOSS Nº 85/98, mediante la cual se rechazó el recurso de reconsideración articulado por la Concesionaria, efectúa una expresa enumeración de las normas aplicables al Contrato de Concesión y analiza exhaustivamente los agravios de la recurrente, por lo que cabe darlos por reproducidos en esta instancia.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, corresponde concluir que el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha actuado conforme a derecho y dentro del marco de competencia que le es propio.

Que asimismo, también deben rechazarse las pretensiones de la recurrente al estimar inaceptable el llamado de atención impuesto por el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 85/98, por cuanto la aplicación de dicha medida disciplinaria no le ha impedido ejercer su derechos de interponer los remedios recursivos que ha estimado pertinentes.

Que más aún, el mencionado Ente Regulador, en su condición de órgano competente para dirigir el procedimiento, ha hecho aplicación de las facultades que a tal efecto le otorga el artículo 6º, inc. c) del precitado Reglamento de Procedimientos Administrativos.

Que el llamado de atención no constituye una medida disciplinaria propiamente dicha, ni causa gravamen, sino que resulta una advertencia destinada a prevenir una incorrección futura, teniendo carácter más preventivo que punitivo.

Que es posible concluir, con fundamento de diversos pronunciamientos judiciales, que si bien este tipo de medidas son recurribles ante el órgano que las aplica, resultan irrecurribles ante el superior (CNCiv., Sala B, L.L. 132-1098), por lo que tratándose en el caso en examen de una alzada, corresponde rechazar el agravio analizado por improcedente.

Que no obstante lo hasta aquí expresado, cabe destacar que en virtud de lo dispuesto por los artículos 94 y 97 del mencionado Reglamento, el recurso de alzada contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente, emanados del órgano superior de un ente autárquico de aquellos creados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en ejercicio de facultades constitucionales, sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto, en atención al control de tutela que se ejerce sobre aquél.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Nº 146/98, esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha sido designada Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del servicio público de agua potable y desagües cloacales celebrado con AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, disponiendo de las facultades contenidas en el Decreto 1087/98 que importan una delegación de competencias en todos aquellos temas que no impliquen la modificación y/o extinción del contrato de concesión referido.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS y la UNIDAD ASESORA - AUTORIDAD DE APLICACION DECRETO Nº 999/92 creada por Resolución SRNyDS Nº 253/98.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992, el artículo 20 del Decreto Nº 146/98 y la celebración de facultades contenidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1087/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 29 de fecha 18 de marzo de 1998 dictada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 7/5 Nº 276.550 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 01 AL 10-05-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1)		286
1/2 RES	143.00	
Cuartos	71.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.44	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.22	
PORCINA (2): (Excepto lechones)		82
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.89	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.12	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación o consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas. ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 7/5 Nº 276.621 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.657 del 3/5/99

Expediente Nº 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las armas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 7/5 Nº 276.608 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.658 del 3/5/99

Expediente Nº 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las armas del seguros, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 7/5 Nº 276.609 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 27/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
219-279-99	30-53908108-6	GASTALDI HNOS. S.A.I.C.F.I.

C. P. TERESA LUISA ACUÑA a/c. Región Río Cuarto.

e. 7/5 Nº 276.677 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001/138/99	30-62949017-1	SALCA S.A.

JUAN CARLOS LUCHETTI, Región Mercedes.

e. 7/5 Nº 276.679 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
26-119-99	33-54974539-9	TRUCCO ARRUA Y CIA. S.A.
27-119-99	33-59533423-9	CEREALES ANAHI RUCA S.A.
28-119-99	30-51123651-3	CEREALES 9 DE JULIO S.A.
29-119-99	20-23492007-4	GILARDONI JORGE LUIS
30-119-99	30-61331844-1	LAS LAGUNAS Y ASOCIADOS S.A.
31-119-99	30-52749096-7	BARBIERI E HIJO SOC .COLECTIVA
32-119-99	30-53060022-6	CAMAFER S.A.

C. P. N. MARIO CHUCOFF, Jefe Int. Región Junín.

e. 7/5 Nº 276.680 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

MAR DEL PLATA, 30/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO NECOCHEA

CODIGO: 130

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
008-130-99	30-50793392-7	FORNER HNOS. Y CIA. S.A.

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 7/5 Nº 276.682 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 30/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
91-270-99	30-52320525-7	DOTTORI HNOS. SACIFIA

C. P. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c. Región Córdoba.

e. 7/5 Nº 276.683 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 28/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
018-801-99	30-61088993-6	CLAMET S.A.
019-801-99	30-60226040-9	FITALSE S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, a/c Región Mendoza.

e. 7/5 Nº 276.685 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 28/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-801-99	30-63141535-7	COTA S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, A/C. Región Mendoza.

e. 7/5 Nº 276.665 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 31/99

Bs. As. 30/4/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 —Capítulo II— y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 49

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-00120548-0	LORENZO, Luis Ramón
20-08209769-5	TORRES ZAVALETA, Antonio Luis
20-60174980-8	PINTO, Antonio
27-03396536-8	AHUMADA, María Josefina
30-50324758-1	YERBA ALEM S.A.C.I.F.I.
30-50672925-0	J. BARZACOS LTDA. S.R.L.
30-50679476-1	ALVAREZ Y CIA. S.R.L.
30-50701069-1	BALLESTERCOMPAGNUCCI Y CIA. S.R.L.
30-51746852-1	FRABIA S.A. M.C.I.F.A.E.I.
30-54818279-0	VILIDA S.A.
30-56172276-1	SARMIENTO 802 S.R.L.
30-57447056-7	A. FISCHMAN Y CIA.
30-57967855-7	TECHNOSCAN S.A. ARGENTINA
30-58783850-4	STANTON S.A.
30-59303792-0	F Y F S.A.
30-59382001-3	INTERBONOS S.A.
30-59482763-1	SANTOMET S.A.
30-59488990-4	JUGUELO PLASTICOS S.A.
30-59612241-4	ORENSANO S.A.
30-59678306-2	A S H S A
30-59766689-2	AUTOMOTORES ARRECIFES S.A.
30-60047218-2	CON AGRA S.A.
30-61049275-0	GRUPO EMPRESARIO DE SERVICIOS EVENTUALES SOCIEDAD ANONIMA
30-61081398-0	MAJOAN SOCIEDAD DE HECHO DE SUIFFET JORGE Y SACONE MARCELO
30-61194326-8	CIMARY S.A.
30-61280771-6	CAS MONT S.R.L.
30-62470650-8	MOLIENDAS DOMINICO S.R.L.
30-62015057-2	ANGLO AMERICAN BUSINESS S.R.L. EN FORMACION
30-62652528-4	COMIDAS RAPIDAS S.A.
30-63015742-7	RUEDAS DEPORTIVAS S.A.
30-63105854-6	PLATACHART PATAGONICA S.A.
30-63350742-9	MARONESE E HIJOS S.A. SERVICIOS ROYAR S.R.L. U.T.E.
30-64217321-5	GLOPOL S.R.L.
30-64465416-4	LABORATORIO CARUPA S.R.L.
30-64477994-3	SANANPE S.R.L.
30-64816856-6	KING DON TRAVEL DE ALEJANDRO D. SULICHIR Y ANA MARIA ZORGNO
30-64828662-3	DUPLESSY S.A. EN FORMACION
30-65334054-7	SARMIENTO 387 S.R.L.
30-65650031-6	ESTIBAJE CENTRAL S.R.L.
30-65925034-5	CENTRO DE SERVICIOS GRAFICOS S.A.
30-65996744-4	REFERENCIAS S.R.L.
30-66326386-9	FRYMAR S.A.
30-66329293-1	DRASOR S.A.
30-67854165-2	LIRTEAR S.R.L.
30-67856369-9	ARQUIGUIS S.A.
30-67856420-2	COMPETENCIA S.A. E. F.
30-67861525-7	C P I CONSULTORES S.A.
30-68626064-6	SERVIGOM S.A.
30-68714569-7	ADRO TECHNOLOGIES LTD
30-68716619-8	DE URQUIZA JULIAN Y FERNANDEZ RUBEN DARIO SOCIEDAD DE HECHO
30-68718554-0	EVENTOS Y SERVICIOS S.R.L.
30-68765659-4	EL ORACULO S.R.L.
30-69156450-5	PROTELSA S.A.

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

e. 7/5 Nº 276.673 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región La Plata.

Disposición Nº 306/99

Bs. As. 3/5/99

VISTO lo solicitado por la Región La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región La Plata a los agentes detallados en la planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General - Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 306/99 (AFIP)

	Nº Legajo	Documento de identidad
AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1		
DELLANQUE, Guillermo Favio	37.425/22	DNI Nº 17.992.648
CHAZARRETA, María Cristina	23.570/89	DNI Nº 13.025.010
AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2		
FERNANDEZ RIVERO, Mario Alfredo	18.914/57	LE Nº 5.180.099
FIGUEROA, Fernando Daniel	30.738/22	D.N.I. Nº 16.462.279
AGENCIA Nº 63		
RODRIGUEZ, Ricardo Alberto	31.395/24	D.N.I. Nº 14.339.351
DIVISION JURIDICA		
RIZZO, Alfio José	35.662/44	D.N.I. Nº 20.037.710
GONZALEZ, María Inés	91.480/31	D.N.I. Nº 5.937.212

	Nº Legajo	Documento de identidad
DISTRITO CAÑUELAS		
LEVANO, Heraldo Oscar	30.961/05	D.N.I. Nº 13.300.006
PINTOS, Aníbal Enrique	13.791/34	LE Nº 4.914.552
SEIANO, Rodolfo Dino	31.508/85	LE Nº 4.912.038
DISTRITO CHASCOMUS		
CABRERA, Marina Luján		
MENDOZA de PALACIOS, Ricardo Alejandro	26.522/83	D.N.I. Nº 13.934.838
	26.931/39	D.N.I. Nº 12.342.071
DISTRITO DOLORES		
BIDEGAIN, Luisa Inés	31.100/10	D.N.I. Nº 18.641.371
DISTRITO 25 DE MAYO		
LORENZO, Omar Alberto	23.017-1	D.N.I. Nº 11.821.948
SBERNA, Marcelo Daniel	25.082/80	D.N.I. Nº 13.755.739

e. 7/5 Nº 276.632 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 307/99

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As. 3/5/99

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de septiembre de 1998 y la Disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Facúltase al abogado detallado en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º. — El nombrado deberá dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º. — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General - Dirección General Impositiva a/c. Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 307/99 (AFIP)

AREA INTERIOR

REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GALLEGOS:

— FERNANDEZ, Alejandro Ricardo — Legajo Nº 95.209/63

e. 7/5 Nº 276.634 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Disposición Nº 308/99

Bs. As. 3/5/99

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de septiembre de 1998 y la Disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Facúltase al abogado detallado en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º. — El nombrado deberá dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º. — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General - Dirección General Impositiva a/c. Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 308/99 (AFIP)

AREA INTERIOR

REGION SALTA - AGENCIA SEDE:

— PONCE PEÑALVA, Cristóbal — Legajo Nº 95.210/78

e. 7/5 Nº 276.629 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 309/99

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Disposición Nº 246/99 (AFIP). s/Confirmación.

Bs. As. 3/5/99

VISTO el dictado de la Disposición Nº 246/99 (AFIP) de fecha 15 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en la planilla anexa al artículo 1º de la misma, se incurrió en un error al consignar el área de prestación de servicio del Abogado Marcos Miguel Andorno Revora, perteneciente a la Región Mercedes.

Que en consecuencia corresponde confirmar la designación efectuada subsanando el error referido.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley Nº 19.549 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Confirmar la designación del Abogado Marcos Miguel Andorno Revora (Legajo Nº 95.203/02), incluido en la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 246/99 (AFIP) de fecha 15 de abril de 1999, para actuar en la jurisdicción de la Región Mercedes - Agencia Sede, con las facultades establecidas en el referido artículo 1º.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General - Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 7/5 Nº 276.631 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION, PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA CON VIGENCIA HASTA: 31/05/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	% EXCLUSION
30-69184440-0	PLASTRO S.A.	00	100%

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 7/5 Nº 276.661 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/06/99 AL 30/11/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO GUALEGUAYCHU (484)

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-20322016-3	FIOROTTO GUSTAVO OSCAR	00	100%
27-04587271-3	DORSCH ERICA OFELIA	00	100%

Cr. GUILLERMO ANDRES DELMAGRO, Jefe (Int.) Distrito Gualeguaychú.

e. 7/5 Nº 276.662 v. 7/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA QUILMES
CODIGO: 100

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003-100-99	27-14090240-9	TROBIA, María Luisa

C. P. JORGE OSCAR ROCOTOVICH, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 7/5 Nº 276.490 v. 7/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA QUILMES
CODIGO: 100

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
002-100-99	27-11438417-3	FERRIERI, Rita Liliana

C. P. JORGE OSCAR ROCOTOVICH, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 7/5 Nº 276.492 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
146-006-99	30-54610233-1	SAN TIMOTEO. S.A.

C.P. MARTA SUSANA MOUSSOLI, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 7/5 Nº 276.493 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — Artículo 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: AG M003

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
002-003-99	20-16288206-7	MORMANDI, BERNARDO CARLOS

C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 7/5 Nº 276.495 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
006-051-99	33-65286898-9	AOKI ARGENTINA S.A.

Cont. Pública MARTA MOUSSOL, Jefa Interina Región Nº 5.

e. 7/5 Nº 276.498 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 23/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO NECOCHEA

CODIGO: 130

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
006/130/99	30-65828395-9	DAHA S.R.L.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 7/5 Nº 276.500 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 27/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
12/857/99	30-64870212-0	FREE S.R.L.

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 7/5 Nº 276.501 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION BAHIA BLANCA

DEPENDENCIA	NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
DTO. T. ARROYOS	12-142-99	30-50000074-7	BANCO COMERCIAL DE TRES ARROYOS S.A.
DTO. CNEL. SUAREZ	93-111-99	27-11252084-3	JAUREGUIBERRY, NELIDA M.

Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, Jefe División Jurídica, a/c Jefatura Región Bahía Blanca.

e. 7/5 Nº 276.509 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

26/4/99

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
75-270-99	30-66843278-2	QUINTO CENTENARIO S.A.

Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

e. 7/5 Nº 276.510 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 27/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
212-279-99	20-06602820-9	ALLASIA, ALBERTO RENE

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.
e. 7/5 Nº 276.513 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 27/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
211-279-99	27-05281649-7	PARDIÑAS, ANA MARIA

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.
e. 7/5 Nº 276.514 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 27/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
216-279-99	20-11617171-1	COSTA, ALBERTO RAMON

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.
e. 7/5 Nº 276.515 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 27/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
214-279-99	27-04261291-5	MAGRIN, EDITH ANTONIA

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.
e. 7/5 Nº 276.516 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 27/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
215-279-99	27-13136150-0	COSTA, SILVIA SUSANA

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.
e. 7/5 Nº 276.517 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 27/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
213-279-99	20-08498378-1	PETRI, FRANCISCO RAMON

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.
e. 7/5 Nº 276.518 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 27/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
218-279-99	27-12271924-9	VALENTINUZ, SILVIA RAQUEL

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.
e. 7/5 Nº 276.519 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 27/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
217-279-99	20-10857074-2	PONCE DE LEON, DARIO ANTONIO

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.

e. 7/5 Nº 276.520 v. 7/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 27/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE - DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO: 856

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
014-856-99	30-50497041-4	EMILIO ALAL S.A.C.I.F.I.
015-856-99	30-50583250-3	SARTOR S.A.C.I.A.

C.P.N. DOMINGO E. BIRCHER, Jefe de Región.

e. 7/5 Nº 276.521 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-57798734-9	EL MANZANAR DE MACEDO S.A.	0	71,50%

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 7/5 Nº 276.637 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12º, Ultimo párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-54583362-6	COOP. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUBLICOS DE DOBLAS	1	100

C.P.N. SARA LEGUIZAMON, Jefa Int. Agencia Santa Rosa.

e. 7/5 Nº 276.639 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

CUIT Nº	ESTABLECIMIENTO	APELLIDO Y NOMBRES. DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69129814-7	0	FILMES SA	100.00%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 7/5 Nº 276.641 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-08473915-5	ARIAUDO VICTOR HUGO	00	100,00%
30-56488016-3	SOC. COOP. DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	00	100,00%

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna.

e. 7/5 Nº 276.642 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12 Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67871847-1	SERIN S.A.	0	100
30-69429334-0	STAMPI 5 S.A.	0	100
20-06512510-3	PAGLIARANI VIRGILIO LUIS	0	18,84
33-67871137-9	WINDY S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna Región Córdoba.

e. 7/5 Nº 276.644 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/8/1999

DEPENDENCIA: DISTRITO CHASCOMUS

CODIGO: 113

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
23-11501488-9	MAZZOLENI, JORGE ALBERTO	0	100

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Interino) Región La Plata.

e. 7/5 Nº 276.645 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 12 último párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA - AGENCIA TANDIL

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-05393898-2	LUSICH RUBEN DANIEL	0	100.00%
30-64660187-4	VALLE AZUSENA SOC. DE HECHO DE SEBASTIAN DOVAL ESTEVEZ Y MARTINEZ JUAN JOSE	0	100.00%
33-63560006-9	TRUEBA, AVELINO Y TEODORO	0	100.00%
30-68143130-2	ESNEA S.A.	0	100.00%
30-50836064-5	COOP. AGROPECUARIA DE TANDIL LIMITADA	0	93,28%
30-69144569-7	LA AMALIA DE LAS SIERRAS S.A.	0	100.00%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 7/5 Nº 276.647 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64533018-4	SERGIO TREPAT AUTOMOVILES S.A.	0	100,00
30-69074619-7	GUINI S.A.	0	40,00
30-69434545-6	GRUNENTHAL ARGENTINA S.A.	0	100,00
30-69437933-4	SYMBAR S.A.	0	100,00
30-65228607-7	PACUCA S.A.	0	100,00
30-55593058-1	GUATRACHE S.C.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 7/5 Nº 276.649 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58613153-9	COMPAÑIA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCION S.A.	00	100

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 7/5 Nº 276.650 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: 852 - DISTRITO CASILDA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLEC.	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-20141658-3	BOZIKOVICH WALTER S.	0	100

Cont. Púb. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Distrito Casilda.

e. 7/5 Nº 276.651 v. 7/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IIMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69056453-6	SALEM LABEL ARGENTINA S.A	0	100%

C.P. N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 7/5 Nº 276.652 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/8/99

DISTRITO: BRAGADO

CUIT	DENOMINACION	ESTAB.	% DE EXCL.
30-63753541-9	CASEY MARELLI S.A.	0	95,82

Cont. Púb. GERMAN E. SIERRA, Jefe Distrito Bragado.

e. 7/5 Nº 276.653 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL ULTIMO DIA, INCLUSIVE, DEL MES DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61654747-6	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA “LA UNION”	00	100
30-52757862-7	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA “LA MAUNIER”	00	100
30-52702039-1	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA “MORTERENSE”	00	100

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 7/5 Nº 276.655 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-69561454-9	MEDIA PLANNING S.A.	0	100

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 7/5 Nº 276.658 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA (482) (DT CDIA)

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-13632618-0	PINTOS, JUAN CARLOS FABIAN	0	100%

VICTOR HUGO J. MONTINI, Juez Administrativo, a/c Distrito Concordia.

e. 7/5 Nº 276.660 v. 7/5/99

—ACLARACION-AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

DEPENDENCIA: DISTRITO TRENQUE LAUQUEN

En la edición del 29 de abril de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a la firma MARI LAUQUEN SUR S.R.L., se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: CUIT Nº 30-64003118-5

DEBE DECIR: CUIT Nº 30-66736217-9

C.P.N. ALICIA TORROBA, Jefa Distrito Trenque Lauquen.

e. 7/5 Nº 276.474 v. 7/5/99

—ACLARACION-AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

En la edición del 13 de abril de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a la Constancia Definitiva de no retención del IMPUESTO A LAS GANANCIAS-R.G. 2784 de la firma CONSTRUCTORA CHARCAS S.A. CUIT Nº 30-67775385-0, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: NUMERO DE CONSTANCIA: 011-11-99

DEBE DECIR: NUMERO DE CONSTANCIA: 001-11-99

MARTA NELIDA ARZONE, Jefe (Int.) División Jurídica a/c Región Metropolitana Nº 9.

e. 7/5 Nº 276.477 v. 7/5/99

—ACLARACION-AFIP—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA - DISTRITO 25 DE MAYO

En la edición del 19 de abril de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente al Contribuyente MENDIOLA JORGE Y OTROS, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: CUIT Nº 30-55954093-1

DEBE DECIR: CUIT Nº 33-66754305-9

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

e. 7/5 Nº 276.675 v. 7/5/99

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

EDICTO Nº 208

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). — Fdo. Dr. ALBERTO FERNANDEZ 2º Jefe Depto. Contencioso y Dr. CARLOS P. ZUMBO, 2º Jefe Secretaría de Actuación Nº 5 - Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.	MULTA	TRIBUTOS
602561/95	OSVALDO BACK (CI. 4.769.449)	864B	$126.400,00	$12.171,00
601206/94	JOSE ARELLANO CASTAÑEDA (PAS. DIPLOMAT. 154/88)	965B	$ 20.430,15	$20.430,15
600733/94	FABIAN APPEL (PAS. 6.500.955)	965A	$ 19.351,00	

e. 7/5 Nº 276.464 v. 7/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794º y 799º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122º, 1125º del mismo cuerpo legal. Queda/n Ud/s notificado/s. Lugar de Pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

SA16Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
194/93	ORELLANA, Susana Haydee	44/99	$ 1.223,75
255/93	VARGAS, Eleuteria	10/99	$ 1.505,78
344/93	REGNER, Juan Oscar	429/95	$ 1.008,46
345/93	BERON, Andrés Oscar	57/99	$ 1.001,14
547/93	MONGELOS, Agustín	61/97	$ 1.060,38
567/93	JEREZ, Juan Daniel	11/99	$ 1.641,29
659/93	JUAREZ, Eleuterio Manuel	6/99	$ 221,68
786/90	REYNOSO, Jorge Fabián	7/99	$ 1.144,04
860/93	ORIGUELA, Ana María	496/96	$ 724,85
864/93	COSTABEL, Clara Dinorah Mabel	3/99	$ 1.216,36
930/93	RAMIREZ, Miguel Angel	1/99	$ 1.010,19
1036/93	CORREA, Dominga Genoveva	42/99	$ 2.970,71
1368/93	RODRIGUEZ, Rolando Carlos	507/95	$ 2.325,26
1369/93	COTARI, Nancy Beatriz	487/95	$ 845,23
1393/93	COTARI, Nancy Beatriz	61/99	$ 1.565,65
1721/93	SOSA, Hilda Donata	110/99	$ 1.236,75
92/94	PUMA, Felicia	207/96	$ 3.907,19
223/94	VILLALBA, Juan Carlos	80/99	$ 987,28

SECCION CONTABILIDAD y ADMINISTRACION ECONOMICA FINANCIERA, 29 de abril de 1999.

e. 7/5 Nº 276.571 v. 7/5/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La A.N.M.A.T. notifica a la firma "DYR S.A." la apertura sumarial ordenada en el Expediente Nº 1-472110-1949-96-4, mediante acto administrativo de fecha 15/7/96, por presunta infracción al artículo 223 Inc. 5 del Código Alimentario Argentino y al art. 3º de la Ley 18.284 y cita a la mencionada para que en el término de cinco (5) comparezca ante la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sita en Av. de Mayo 869, Capital Federal, 4º Piso; en el horario de 10 a 12 y de 14 a 16 horas, a fin de formular descargo.

Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 7/5 Nº 276.549 v. 11/5/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 - IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

En la edición del 22 de abril del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscrip. Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BESSON RENE OMAR	Moreno 1225, Pilar, Santa Fe	857146/5	20-13939311-3

DEBE DECIR:

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscrip. Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BESSONE RENE OMAR	Moreno 1225, Pilar, Santa Fe	857146/5	20-13939311-3

e. 7/5 Nº 274.676 v. 7/5/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

En la edición del 28 de abril del corriente, donde se publicó la constancia correspondiente al contribuyente METAGAL ARGENTINA S.A. como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

DEBE DECIR: DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 64

CODIGO: 064

e. 7/5 Nº 275.243 v. 7/5/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

En la edición del 28 de abril del corriente, donde se publicó la constancia correspondiente al contribuyente SOLANGE LANUSSE como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 64

CODIGO: 064

DEBE DECIR: DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

e. 7/5 Nº 275.244 v. 7/5/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 19/99

Bs. As., 8/4/99

VISTO el expediente Nº 001-0073905-047 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación la CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES de la PROVINCIA DEL NEUQUEN solicita la inclusión de la misma en el Convenio de Reciprocidad ratificado por Resolución de la EX-SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 363 de fecha 30 de noviembre de 1981.

Que la CONSTITUCION de la PROVINCIA DEL NEUQUEN del año 1957, texto ordenado del año 1994, en su artículo 54 establece que… “la provincia, mediante la sanción de leyes especiales, asegurará a todo trabajador en forma permanente y definitiva lo siguiente: … L) Seguro Social para casos de enfermedad, desempleo, invalidez, vejez y muerte”…

Que la Ley Provincial Nº 2045, sancionada por la Legislatura Provincial el día 23 de diciembre de 1993, en su artículo 1º faculta a los Colegios Profesionales creados por ley, o instituciones de similares características con personería jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial…” a crear organizar y administrar un sistema de jubilaciones, pensiones y retiros con carácter obligatorio para sus matriculados, colegiados o asociados”…

Que la Ley Nº 2223 del 10 de diciembre de 1997 organiza la Caja Previsional para profesionales de la Provincia de Neuquén, basada en la solidaridad y con capitalización individual. Se le asigna el carácter de persona jurídica de derecho público, no estatal, con autonomía institucional, autarquía financiera y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Que por la mencionada Resolución SsSS Nº 363/81 se ratificó el Convenio de Reciprocidad suscripto el 29 de diciembre de 1980 entre las entonces CAJAS NACIONALES DE PREVISION, por una parte, y por las CAJAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES de diversas provincias, por otra parte.

Que de acuerdo al artículo 1º del Convenio de referencia, el mismo comprende a las Cajas e Institutos de Previsión Social Provinciales que lo suscriben, como así también a cualquier otro ente de la misma naturaleza a crearse con posterioridad, como es el caso de la CAJA PROFESIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que el artículo 17 del citado Convenio de Reciprocidad establece que las Cajas de Previsión o de Seguridad Social para Profesionales que a la fecha de su vigencia se encontraren adheridas al régimen del Decreto-Ley Nº 9316/46, quedan desvinculadas del mismo y sometidas a sus disposiciones.

Que si bien la CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ha quedado comprendida en el sistema de reciprocidad aludido, razones de certeza jurídica aconsejan hacer lugar a lo peticionado, adoptando la resolución pertinente.

Que la presente resolución se adopta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 de la Ley Nº 18.038 (T.O. 1980), de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase a la CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, por comprendida en el Convenio de Reciprocidad ratificado por Resolución de la EX-SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 363 de fecha 30 de noviembre de 1981.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a la CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. HECTOR GAMBAROTTA, Secretario de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Socia.l

e. 7/5 Nº 276.730 v. 7/5/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 247/99

Bs. As., 3/5/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, y el auto interlocutorio dictado por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4, de la Ciudad de La Plata en autos caratulados “BALCEDO, Marcelo Antonio c/ CONFER s/ AMPARO” (expediente Nº 15.522), y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto de la presente, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, establecido por el Decreto Nº 1144/96 y su modificatorio Nº 1260/96, complementado por su similar Nº 310/98, para todo el territorio de la República Argentina.

Que la Resolución Nº 16-COMFER/99, recaída en los referidos actuados aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, como así también la adjudicación directa de las licencias de las emisoras contempladas en el inciso b) del citado artículo y acto administrativo.

Que consecuentemente y a fin de poner en funcionamiento el régimen de normalización establecido oportunamente por los actos administrativos referidos en el primer considerando, este COMITE FEDERAL, dictó la Resolución Nº 76-COMFER/99, por la cual se llamó a Concurso Público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendidas en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

Que la resolución mencionada precedentemente aprobó el cronograma por el cual se establecieron los días y horas en que se realizarían las aperturas de las ofertas ocurrentes a los concursos públicos aludidos, como así también el que fijó las fechas en las que deberían formalizarse las presentaciones para obtener las licencias por el sistema de adjudicación directa.

Que tal como surge del oficio judicial recibido en este Organismo con fecha 3 de mayo de 1999, a las 14:09 horas, en autos “BALCEDO, Marcelo Antonio c/ COMFER s/AMPARO”, en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se dictó una medida judicial a fin de “...intimar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para que en el plazo improrrogable y perentorio de 24 horas, de recepcionada la notificación, se cumpla con la medida cautelar ordenada en autos, consistente en la abstención de todo acto o hecho que importe la ejecución del procedimiento de selección de adjudicatarios de licencias de radiodifusión por modulación de frecuencia reglado por las resoluciones administrativas 16 y 76/99 de ese Organismo...” (sic).

Que a fin de dar cumplimiento a la orden judicial notificada, corresponde proceder a la suspensión del proceso estatuido por el régimen de normalización citado, hasta tanto se provea la apelación de la medida cautelar interpuesta por este Organismo o se resuelva la cuestión planteada en autos.

Que atento que a la fecha de notificación de la medida cautelar dictada por el Juez interviniente en la causa, se encuentra en plena etapa de ejecución el régimen de normalización aludido y consecuentemente obran en este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION las propuestas y presentaciones efectuadas por quienes aspiran a las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia incluidas en el Plan Técnico Básico para el referido servicio, corresponde, a fin de garantizar la seguridad de la documentación obrante en los expedientes incoados por el Organismo con las referidas peticiones, proceder a su resguardo en la sede de este COMITE FEDERAL hasta tanto se determine la continuidad del régimen suspendido por este acto resolutivo.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b) inciso 7) de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia establecido por el Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96 y complementado por el Decreto Nº 310/98, conforme la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados “BALCEDO, Marcelo Antonio c/ COMFER s/ AMPARO” (Expediente Nº 15.522), por la cual se ordena a este Organismo abstenerse de todo acto o hecho que importe la ejecución del procedimiento de selección de adjudicatarios de licencias de radiodifusión por modulación de frecuencia reglado por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99, hasta tanto se provea el recurso de apelación interpuesto por este COMITE FEDERAL contra la medida cautelar decretada o bien se resuelva aquel o se dirima la cuestión planteada en autos.

ARTICULO 2º — Dispóngase el resguardo en el organismo, de las propuestas presentadas a los concursos públicos abiertos hasta la fecha del dictado de la presente resolución, como así también las presentaciones efectuadas para obtener licencias de estaciones de frecuencia modulada por el sistema de adjudicación directa, hasta tanto se resuelva la continuidad del proceso de normalización ahora suspendido.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese a todas las Direcciones Generales de este organismo para su conocimiento y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE. — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

e. 6/5 Nº 276.728 v. 10/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 241-COMFER/99

Bs. As., 28/4/99

VISTO el Expediente Nº 133.00.0-COMFER/99, y el auto interlocutorio dictado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23, en autos caratulados "Vargas Lerena, Alvaro Andrés c/Comité Federal de Radiodifusión - Resol. 16 y 76/99 y otros s/Proceso de Conocimiento", y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO de la presente, tramita el llamado a concurso para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, en el Canal 285, Categoría "A".

Que tal como surge del acta notarial obrante a fojas 10/11 del expediente referido, el día 20 de abril de 1999, a las 15.00 horas se produjo la apertura del concurso aludido en el considerando anterior, tal como estaba previsto en el cronograma aprobado por Resolución Nº 76-COMFER/99.

Que como se desprende del acta de apertura del concurso, se presentó un solo oferente, "B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A.", habiéndose procedido como es de estilo a recibir la propuesta presentada, desglosar la póliza del seguro de caución y canjearla por recibo oficial del COMFER número 0001-00000433, el cual fue agregado al original de la propuesta.

Que con fecha 20 de abril de 1999 se recibió en el organismo un oficio judicial, proveniente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12 de esta Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a cargo del Dr. Guillermo E. ROSSI, Secretaría Nº 23, a cargo del Dr. Carlos Alberto MAHIA, mediante el cual se notifica la medida cuatelar decretada en los autos citados en el VISTO.

A través de la referida medida precautoria, el Juzgado actuante dispuso que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se abstuviera "... de recibir y proceder a la apertura de ofertas en el Concurso Público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en lo que se refiere a la localidad de Morón (Provincia de Buenos Aires), canal 285 (104.9 Mhz), Categoría "A", Resoluciones Número 16/99 y 76/99) hasta tanto se disponga lo contrario..." (sic).

Que tal como quedó expresado en el segundo considerando, el concurso ya aludido ha sido abierto por el organismo, razón por la cual corresponde, a fin de dar cumplimiento a la orden judicial notificada oportunamente, proceder a la suspensión del proceso concursal de la frecuencia prevista para la localidad de Morón, hasta tanto el Juzgado interviniente notifique al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el dictado de una resolución en contrario.

Que atento la suspensión del concurso y teniendo en cuenta que obra en este Organismo la propuesta presentada por "B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A.", corresponde a fin de garantizar la seguridad de la oferta mencionada, proceder a depositarla en la Escribanía General de Gobierno hasta que se resuelva la cuestión planteada.

Que en orden a lo expuesto anteriormente, resulta procedente notificar a la sociedad oferente lo resuelto por el Organismo respecto tanto del concurso, cuanto del destino de su propuesta.

Que en atención a que la póliza de seguro de caución, ofrecida por la presentante como garantía de cumplimiento de la oferta efectuada, obra en poder de la Dirección General de Administración y Finanzas, quien reviste el carácter de despositaria, resulta pertinente mantener esa situación.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b) inciso 7) de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese el concurso público convocado por Resolución Nº 76-COMFER/99, referido a la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, canal 285, categoría "A", cuya apertura tuvo lugar el día 20 de abril de 1999 a las 15.00 horas, conforme lo previsto en el cronograma aprobado por el acto resolutivo mencionado, atento la medida cautelar dictada por el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en los autos caratulados "Vargas Lerena, Alvaro Andrés c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Resol. 16 y 76/99 y otros s/Proceso de conocimiento", hasta tanto se disponga lo contrario.

ARTICULO 2º — Dispónese el depósito de la propuesta presentada por "B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A.", en el concurso referido en el artículo precedente, en la Escribanía General de Gobierno hasta tanto se resuelva la continuidad del proceso concursal oportunamente abierto, a cuyo efecto deberá notificarse a la referida notaria.

ARTICULO 3º — Notifíquese al representante legal de "B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A." en el domicilio constituido a los efectos del concurso, la suspensión dispuesta en el presente acto y el depósito de su propuesta en la Escribanía General de Gobierno, conforme los términos del Artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Dirección General Administración y Finanzas la presente resolución, a efectos de que dé resguardo a la documentación que obra en esa área con relación al concurso público suspendido por este acto administrativo.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, notifíquese al oferente, gírese a todas las Direcciones Generales de este Organismo para su conocimiento y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE. — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

e. 5/5 Nº 276.465 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 215/99 (D.P.) de fecha 30/04/99

Bs. As., 3/5/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

— Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

— División Jurídica de la Región Nº 5.

— División Fiscalización Nº 13 de la Región Nº 5.

— División Selección y Control de Fiscalización de la Región Nº 7.

— División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 9.

— División Revisión y Recursos de la Región Nº 9.

— División Jurídica de la Región Nº 9.

— División Fiscalización Nº 26 de la Región Nº 9.

— Agencia Nº 46 de la Región Nº 9.

— División Selección y Control de Fiscalización de la Región Nº 10.

— División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 10.

— División Revisión y Recursos de la Región Nº 10.

— División Fiscalización Nº 28 de la Región Nº 10.

— División Fiscalización Nº 29 de la Región Nº 10.

FECHA DE CIERRE: 11/06/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 6/5 Nº 276.623 v. 10/5/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CAMIONES BLINDADOS
FORD F 350 (Mod. 1967-1972)

SUBASTA: El día 13 de mayo de 1999, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir de día 06/05/99, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, en Bartolomé Mitre 326, 2do. Subsuelo, Of. 702 - Capital Federal.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, TE 4322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 6/5 Nº 273.824 v. 7/5/99

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO A SUS ACREEDORES, JUDICIALMENTE HOMOLOGADO EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 17, SECRETARIA Nº 34, DE CAPITAL FEDERAL, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN

LICITACION PUBLICA

Nº 28/2: Siria 429/53 - Pergamino, Buenos Aires - Local Comercial c/depósito y panificación.

BASE: $ 320.000.

Nº 47/2: Montevideo 1201 - Berisso, Buenos Aires - Ex-Supermercado, autoservicio.

BASE: $ 192.000.

Nº 81/2: 50% Indiviso - Molino Harinero - aprox. a 300 m. del Km. 1,5 de la R.N. Nº 188 - San Nicolás, Buenos Aires.

BASE: $ 1.001.200.

Nº 164/2: Hidalgo 559/65 - UF. 99 y UC I, Capital Federal - Salón de reuniones, juegos y entretenimientos.

BASE: $ 37.000.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 12 DE MAYO DE 1999, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 12-05-99, A LAS 11,30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: “Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente.

e. 6/5 Nº 274.519 v. 7/5/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina en el Sumario Nº 1389, Expediente Nº 9685/85 notifica a la firma Interamericana Sociedad Anónima de Seguros Generales y a los señores Pablo J. Terán Nougués, Alejandro Epthyneos y Emilio Bruno Chanfreau, la renuncia de lo defensores y los intima para que en el plazo de cinco días constituyan nuevo domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia de Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, oficina 12, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/5 Nº 276.166 v. 11/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SAITA Juan José para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.274/90 Sumario Nº 2334, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días)

e. 5/5 Nº 276.167 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 29/4/99

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sr. Daniel Eduardo Querido C. I. 10.626.430 expedida por Policía Federal y a Organización Daniel Querido Seguros Generales S.A., notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscriptos en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo “prima facie” el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc) g) de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. - TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 5/5 Nº 276.316 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 23/4/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A.. con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada se constató que la sociedad omitió declarar ventas de productos gravados por el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996, habiendo presentado sin movimientos la declaración jurada del período fiscal abril de 1995 y no habiendo presentado las declaraciones juradas de los restantes períodos mencionados, dejando de ingresar el gravamen pertinente.

Que, la fiscalización procedió a circularizar a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente.

Que, en base a la documentación aportada, se procedió a calcular los débitos fiscales correspondientes a cada período fiscal

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 9º y 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley Nº 23.349 y sus modificaciones).

Que, conviene indicar que se computó el crédito fiscal y las percepciones, que surgen de los despachos de importación informados por la Ex-Administración Nacional de Aduanas y de la factura Nº 0000- 00000250 emitida por la firma Siglo XXI Trading S.A.

Que, además se detrajeron retenciones sufridas por la firma de acuerdo a la información obrante en la base de datos de este Organismo.

Que, de las liquidaciones practicadas por el Impuesto al Valor Agregado surge un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.268.869,39) relativo a los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996.

Que, con motivo del cargo e impugnación que se le formula, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones aludidas, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que además, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes (art. 37 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1998 y su modif.—), debiendo cumplimentar lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 4067 (D.G.I.) y Nº 191 y sus modif. (A.F.I.P.).

Que, respecto de los períodos fiscales enero y marzo de 1996, resulta “prima facie” la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, y en consecuencia, no haber ingresado el gravamen pertinente, calificándose “presuntamente” tal conducta como “infracción dolosa fiscal” (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - t. o. en 1998 y su modif.), por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 70, 71, 72 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 104/99 A.F.I.P.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnación formulado a IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, e inscripta ante esta Administración bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996 para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidas en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Rosario Nº 50, Piso 1º Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del

término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs., o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de once (11) Form. 758 1 (una (1) declaración jurada rectificativa y diez (10) declaraciones juradas originales), en la forma prevista por el artículo 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modif.) y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe División Revisión y Recursos Región Nº 3.

e. 5/5 Nº 276.187 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 23/4/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada se constató que la contribuyente omitió declarar rentas provenientes de ingresos gravados por el Impuesto a las Ganancias, no habiendo presentado ante esta Repartición las declaraciones juradas de los períodos fiscales 1995 y 1996, dejando de ingresar el gravamen pertinente.

Que, la fiscalización procedió a circularizar a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente.

Que, se procedió a calcular la base imponible para cada período fiscal, considerando como ingresos el total de las facturas aportadas, netas del impuesto al valor agregado. A dichos ingresos se le aplicaron los márgenes de utilidad bruta que para cada período fiscal surgen de la base de datos de este Organismo para una empresa de la misma actividad y similar monto de ventas.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 49 inciso a) y 69 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Que, conviene indicar que del impuesto obtenido se dedujeron en concepto de retenciones y percepciones, los importes que en concepto de retenciones y percepciones, los importes que surgen de los despachos de importación informados por la Ex-Administración Nacional de Aduanas y las retenciones sufridas por la firma de acuerdo a la información obrante en la base de datos de esta Repartición.

Que, de las liquidaciones practicadas surge una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 832.464,52) y un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 249.529,60), en concepto de Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1995 y 1996.

Que, atento el cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones aludidas, conforme el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes (art. 37 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1998 y su modif.—), debiendo cumplimentar lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 4.150 (D.G.I.) y Nº 191 y sus modif. (A.F.I.P.).

Que, respecto del período fiscal 1996 resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado la declaración jurada del impuesto en cuestión, y en consecuencia, no haber ingresado el gravamen pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - t. o. en 1998 y su modif.), por lo que procede instruir sumario acorde a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la citada Ley.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 70, 71, 72 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 104/99 A.F.I.P.,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. «D», Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1995 y 1996 para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidas en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Rosario Nº 50 - Piso 1º Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs., o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de dos (2) Form. 761/A y dos (2) Form. 761/1 (declaraciones juradas originales), en la forma prevista por el artículo 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe Divisón Revisión y Recursos, Región Nº 8

e. 5/5 Nº 276.188 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 9

Resolución Nº 8/99

Bs. As., 28/4/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

LA JEFA A CARGO DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Abogada MARTA NELIDA ARZONE, Jefa (Int.) División Jurídica a/c Región Metropolitana Nº 9.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 — CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTES
20-21093200-4	CABULLI, MARCELO ISAAC
27-03695968-7	HISSE, MARTHA GLADYS
20-15311087-6	CASTRO, ARGEMIRO
20-25097061-8	GOFFREDO, DARIO ABEL
20-13464145-3	SANGUINETTI, RICARDO OMAR
20-92783446-5	CHIVIK, JOSE
20-11569345-0	LOVISOLO, RUBEN LUIS
20-10897068-6	ROZENWURCEL, OSVALDO CESAR
27-04983880-3	FAZIO, GRACIELA NIDIA
27-10305559-3	ZITO, GRACIELA VIVIANA
27-10977312-9	FACKELDEY, MARTA HAYDEE
23-18675437-9	CHEN, FENG SHENG
20-92398745-3	KELIJMAN, ROBERTO
27-03328708-4	MILMAN, AIDA MARIA
23-17031658-4	POMPONIO MARISA ALEJANDRA
23-12094562-9	DE NATALE ALFREDO ANTONIO
23-04362226-9	SEOANE, JORGE ARIEL
23-00140688-4	KLEIMBORT, ROSA
20-18439493-7	FASSI, MARIO EDUARDO
20-16940130-7	PUJALTE, JUAN CARLOS
20-15250492-7	PRADA, MARCELINO
20-14750798-5	KARAGUERIAN, RUBEN EDUARDO
20-13654097-2	ELOLA, NESTOR HORACIO
20-12446597-5	HOTASEGUI, MARCELO JAVIER
20-11816415-7	TOTARO, ALEJANDRO ALBERTO
20-08549510-1	GONZALEZ, MANUEL HORACIO
20-07642624-5	GRANOVSKY, DAVID MARIO
20-07609674-1	CUÑO, JUAN CARLOS

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTES
20-04592130-2	ROBINSON, ANIBAL JORGE
20-04404229-1	CARUSO, CARLOS FRANCISCO
20-04287703-5	BUNCHICOFF, JULIO
20-04118533-4	RUIZ DE ARCAUTE, ADOLFO OSVALDO
20-04077156-6	PRAWDA, ENRIQUE JOSE
20-04017225-5	GALVAÑO, ANTONIO NUNCIO
20-04513983-3	CAMISER, PEDRO ARNALDO
27-06356150-4	PALLEIRO, MARIA ELENA
27-05204553-9	MARGARITA ANA MARIA
27-16995234-0	ALO, DINA LAURA
20-04428086-9	SZWARC, ALBERTO
20-13566071-0	MARKELUK, MARIO BERNARDO
20-04205646-5	SARCONE, HUGO ISMAEL
27-25756117-3	MENECIER, MOIRA
23-16037087-4	TENDLER, ALEJANDRA LAURA GOMEZ
20-04267946-2	FEIERSTEIN, JUAN
27-14676633-7	FAGIOLI, GABRIELA NELLY
27-01649655-9	BENEVET, ANA TARAGAN
27-16128197-8	ZATARAIN, MARIA DE LA CRUZ
20-12945089-5	FAGIOLI, ADRIAN ALBERTO
27-11677938-8	VALLECILLOS, SILVIA
20-92504413-0	LIN KUN YING
20-20049258-8	POTAP, NAUM ARIEL
20-15212370-2	CAPALBO, GENARO
20-18248664-8	NICOLETTI, MARCELO SEVERINO
20-14610374-0	RAPOPORT, BERNARDO HUGO
20-11632300-2	PACO, MIGUEL ANGEL
20-10762223-4	LOCOCO, OSCAR DANIEL
20-04549662-8	LIGHTERMAN, EDUARDO JORGE
20-04506810-3	PERETTI, ALDO PEDRO
20-04094115-1	ZAGA, SALOMON
20-08019089-2	MUSSO, ALBERTO DANIEL
20-08356845-4	MIGUEL, LUIS ENRIQUE
20-11002305-8	PRIETO, JOSE ANTONIO
20-16795529-1	PETTINA GOOBAR, LUIS DARIO
27-13656419-1	SAEZ, INES
23-07604587-9	BRAUNSTENI, MANUEL
20-10129486-3	PONSETI, TOMAS CARLOS HECTOR
20-10893201-6	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO
20-20647755-6	MELO, JORGE DARIO
20-12463777-6	NICOLAS DE CASTRO, JOAQUIN
20-08565803-5	BIELOPOLSKY, JORGE RUBEN
23-12904949-9	ORELLANA, ERNESTO
27-23090332-3	COCCIAGLIA, PAOLA ANDREA
20-22913019-7	CREATORE, VICTOR LUIS
20-10195876-1	BERTINOTTI, HORACIO ADOLFO
27-04977589-5	MUZABER, LIDIA ISABEL
27-14069393-1	COSTA, GABRIELA ELIDA
27-06241240-8	SALLORENTI, ANA MARIA
20-15250487-0	GOBBO, ANTONIO
20-08575667-3	CROUSPEIRE, ARMANDO OSCAR
20-12714541-6	CALATRAVA, ALVERTO RAUL
27-04468344-5	PICASSO, ANA MARIA INES
20-22834307-3	ZAMAGNI, EZEQUIEL OSCAR
20-04279357-5	IGLESIAS, HUGO HECTOR
23-15263345-9	ARMIJO, VLADIMIR HUMBERTO
27-04774791-6	SANTI, NOELIA NOEMI DE RUBBO
27-06146423-4	LLIGHTERMAN, SUSANA BEATRIZ
20-04567440-2	LOPEZ, JOSE ROBERTO
20-07764358-4	ASPIS, GREGORIO OSCAR
20-10137360-7	PRANDONES, JORGE HECTOR
20-10838233-4	JENSEN, JORGE RUBEN
20-12093738-4	BRUSCHTEIN, SEGIO GABRIEL
20-13754228-6	HOIRESTEIN. MARCELO CLAUDIO
30-50019386-3	RODOLFO SALERNO E HIJOS
30-50067552-3	CURTIEMBRES LA FEDERAL S.A.
30-50094242-4	CASA PRUSS SACIC
30-50399293-7	CONSTRUCTORA MARTE SAICI
30-50522473-2	CUE PLAST SRL
30-50548893-4	PRODTE SACIyF
30-51671242-9	MIGUEL ANGEL MONACO S.A.
30-51677882-9	AKERMAN TEXTIL SACEI
30-51704616-3	CALZAFLEX SACI
30-51893091-1	S.A. CALZADOS ROSSA
30-51942809-8	ROBERTO JAJAM SACI
30-51985406-2	NAVEGANTE SA
30-52080315-3	UNO MAS UNO SRL
30-52158856-6	GREGORIO GRUSZKO SRL
30-53557577-7	LUCATEX SA
30-55634663-8	RUMIYOC SA
30-57259400-5	LOZANO FERNANDEZ Y CIA SRL
30-57572105-9	MARINO PANONTIN E HIJOS
30-60717214-1	DONIO SRL
30-61458264-9	AUTOMOTORES ENRIQUE M. PIERES SA.
30-62282363-9	DIENTE DE LECHE DE ORTIZ CLAUDIA
30-62506269-8	C V REGIONAL NOROESTE S.A.
30-62532284-3	GRACES FACTORY SRL
30-62803582-9	METAL MASON SRL
30-62828343-1	B.KOPYTKIN E HIJOS S.H.
30-63158056-0	CERAMICA CABALLITO SA
30-63265123-2	IAP SA
30-63318551-0	HE SE S.A
30-63477445-5	TENIS CABALLITO SRL
30-63660027-6	FREDDO CONFORTABILE SRL
30-63736876-8	BRACE S.A.
30-63899410-7	NISI NORBERTO Y MUZZILATO EDGARDO
30-64092276-8	DISTRIBUIDORA OTAMENDI SRL
30-64284787-9	AMARO SRL
30-64335249-0	LABORATORIO COSMO FARM S.H.
30-64585309-8	HERGO SA
30-64585347-0	CONFITERIA COSTA AZUL SA
30-64808837-6	NUEVA DIMENSION SA
30-65075968-7	CHEESE CAKE SRL
30-65099917-3	MARBE SA
30-65108110-2	FORTY NINER SRL
30-65242007-5	PAVIA AUTOMOTORES SA
30-65458796-1	MANDALA FILMS SA
30-65533703-9	WARNES 880 SRL
30-65649860-5	CONSTRUCTORA NORTE SRL
30-65827392-9	EL CALIXTO SA
30-65865819-7	FANY SA
30-66169934-1	DEPOSITOS CAMARGO SA
30-66171092-2	DEL SOL SRL
30-66172880-5	TELENIA S.A
30-66183471-0	ARGENET SA
30-67736735-7	REPUESTOS GORRITI SA
30-67737424-8	PABLO E IGNACIO BARBER S.H.
30-67742376-1	LIDERO SA
30-67742628-0	MC PARRI SA
30-68256380-6	INST. DE CIRUGIA VIDEOEND. DEL SUR SA
30-68257659-2	IPD SRL
30-68261560-1	CASCIARO CLAUDIO Y PAREDES VALENTIN
30-68847377-9	PRODUCCIONES ESCENOGRAFICAS SRL
30-69454974-4	NORTHPRINT SRL
30-69456451-4	STORINO MAXIMILIANO Y STORINO LUC
33-52350047-9	COMERCIAL Y MANDATARIA RONAR SA
33-54756973-9	TALLERES MILCO SCA
33-59623221-9	AEROFAST SA
33-59732097-9	CONTROL Y PROCESAMIENTO ELECT. SRL
33-62982522-9	MENU SA
33-64490537-9	AV. CORRIENTES 4800 SA
33-65647062-9	BON MANGER SA
33-66170518-9	ZICARO JOSE Y GALLO DANIEL SH

e. 4/5 Nº 276.162 v. 10/5/99

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*
- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*
- √ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*
- √ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*
- √ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*